

NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE MUÑOPEURO (Segovia)

MEMORIA DEL PROCEDIMIENTO E INFORME DE ALEGACIONES.



Redactora: Maria Teresa Crespo Sánchez
Arquitecta col. nº.14.031 COAM

DOCUMENTACIÓN PARA
SEGUNDO PERIODO DE
INFORMACIÓN PÚBLICA
Noviembre de 2016



Diligencia para hacer constar que la presente documentación fue aprobada provisionalmente por el pleno del Ayuntamiento de Muñoz de la sesión de 11/04/2017.

La Secretaria-Interventora
Isabel María Solana Méndez



ÍNDICE

MEMORIA DEL PROCEDIMIENTO E INFORME DE ALEGACIONES.		3
1.	TRAMITACIÓN.	3
2.	INFORMES VINCULANTES Y SECTORIALES.	10
3.	RESULTADO DE LA EXPOSICIÓN PÚBLICA.	25
4.	RELACIÓN DE MODIFICACIONES DERIVADAS DE LA TRAMITACIÓN.	49
5.	CONCLUSIÓN.	56



MEMORIA DEL PROCEDIMIENTO E INFORME DE ALEGACIONES.

1. TRAMITACIÓN.

A continuación se resumen las distintas fases de tramitación de las NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE MUÑOPEURO (SEGOVIA) desde su inicio, hasta la situación actual, en la que el día 19 de septiembre de 2016, se entrega en el Ayuntamiento de Muñopedro un ejemplar en formato papel de la documentación modificada y un disco compacto en el que se recopila toda la documentación producida a la fecha.

Inicio

Mediante Acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de Muñopedro (Segovia), de 23 de agosto de 2013, fueron adjudicados los trabajos de redacción de las Normas Urbanísticas Municipales de Muñopedro al Equipo Redactor dirigido por la arquitecta María Teresa Crespo Sánchez, siendo dicho encargo formalizado mediante contrato de fecha 8 de enero de 2014.

Fase de Avance de Planeamiento

En el Boletín Oficial de Castilla y León nº. 89 de 13 de mayo de 2015 se publica el anuncio oficial siguiente: "Por **Providencia de Alcaldía de fecha 29/04/2015** se acordó someter a exposición pública el **Documento de Avance** que recoge los trabajos de formación de las Normas Urbanísticas Municipales, al objeto de que en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Castilla y León y en el diario El Adelantado de Segovia, se puedan formular sugerencias y, en su caso, otras alternativas por cualquier persona".

El Avance de las Normas Urbanísticas de Muñopedro acompaña al **Documento Inicial Estratégico** a efectos de las fases de consulta previa y elaboración del Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico previstas en la Ley 21/2013 de 9 de diciembre de evaluación ambiental, por lo que, en cumplimiento de la misma, el día 29 de abril de 2015, junto con la solicitud de inicio del trámite ambiental, ambos documentos fueron dirigidos, a la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, como Órgano Ambiental autonómico.

El **Documento de Alcance** del Estudio Ambiental Estratégico, elaborado por la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, se recibe en el Ayuntamiento de Muñopedro el día 23 de julio de 2015, acompañado de las contestaciones recibidas a las consultas realizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 19.2 de la citada Ley 21/2013, acompañado asimismo de los Informes realizados por la Confederación Hidrográfica del Duero y por la Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León Oriental. Posteriormente, tras solicitud del Ayuntamiento del día 28 de julio de 2015, se recibe informe completo de la Dirección General del Medio Natural, al faltar las páginas pares de la copia remitida en el envío anterior. En el Anexo-III de Informes de Organismos consultados, se aporta copia del Documento de Alcance.



En esta primera fase del desarrollo de las Normas Urbanísticas de Muñopedro, con la que se da comienzo al procedimiento de Evaluación Ambiental del Planeamiento y, simultáneamente, se somete a exposición pública un avance de la propuesta, se reúnen los informes de las siguientes administraciones públicas y las sugerencias de los siguientes particulares y organismos:

- Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente.
- Dirección General de Carreteras e Infraestructuras de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente.
- Agencia de Protección Civil de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente.
- Servicio de Espacios Naturales de la Dirección General de Medio Natural de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente.
- Consejería de Agricultura y Ganadería.
- Confederación Hidrográfica del Duero.
- Demarcación de Carreteras del Estado de Castilla y León Oriental del Ministerio de Fomento.
- Ecologistas en Acción Segovia.
- Da. Alicia Huertos Sosa.

Fase de Redacción de Planeamiento para Aprobación Inicial

Desde la etapa inicial el Ayuntamiento de Muñopedro ha contado con la colaboración de diferentes Administraciones públicas que han sido consultadas con el fin de reunir la información y documentación precisas para la elaboración del instrumento de planeamiento urbanístico.

En concreto, sobre redes de servicios urbanos y equipamientos públicos se recibió documentación gráfica en formato digital del Área de Acción Territorial de la Diputación de Segovia.

También se consultó a la Confederación Hidrográfica del Duero que hizo llegar al Ayuntamiento Informe relativo a zonas inundables registradas en el municipio, del que se aporta copia en el Anexo-III de Informes de Organismos consultados de la Memoria Vinculante.

Se recibió documentación digital sobre el trazado de las Vías Pecuarias que trascurren por el municipio facilitada por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Segovia del Sistema de Información Geográfica del Medio Natural de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente.

En el Archivo Histórico Provincial de Segovia se facilitaron copias de los planos catastrales anteriores a Concentración Parcelaria.

Por parte del Servicio Territorial de Cultura de la Delegación Territorial de Segovia de la Consejería de Cultura y Turismo fueron facilitadas las fichas del Inventario Arqueológico del término de Muñopedro y de Peromingo.

El Ayuntamiento de Muñopedro realizó consulta al Servicio Territorial de Fomento de Segovia de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de Castilla y León, en relación a la clasificación y categoría del suelo del ámbito formado por las parcelas de la 8 a la 19 del polígono 16, la cual fue resuelta por medio de Informe urbanístico IU-014/15, sometido al conocimiento de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo, que, en sesión de 11 de diciembre de 2015, acuerda asumir el informe emitido por el Servicio Territorial de Fomento. Se presenta copia del documento en el Anexo-III de Informes de Organismos consultados de la Memoria Vinculante.

En definitiva, para la redacción de los documentos que han conformado las Normas Urbanísticas Municipales de Muñopedro en su fase de tramitación de aprobación inicial, se ha tenido en cuenta, tanto el citado Documento de Alcance, en toda su extensión, incluidas las consideraciones reflejadas en los Informes emitidos al respecto por los Organismos públicos afectados, como la totalidad de los Informes de



Organismos públicos consultados y la documentación facilitada por éstos, atendiendo también las sugerencias derivadas de la exposición pública del Documento de Avance.

Aprobación Inicial

El día 8 de enero de 2016 en el Ayuntamiento de Muñopedro se hace entrega, para su revisión, por la Corporación Municipal, de un ejemplar completo del conjunto de documentos que conforman las Normas Urbanísticas Municipales de Muñopedro, compuesto por el Estudio Arqueológico, el Estudio Ambiental Estratégico, que incluye el Resumen no técnico, y las Normas Urbanísticas Municipales con los correspondientes documentos informativos y documentos normativos. Al no existir objeciones por parte del Ayuntamiento, el 11 de enero de 2016 se hace entrega de un ejemplar visado en papel de cada documento de las Normas Urbanísticas Municipales para su sustitución por los anteriores no visados, y quince discos compactos con toda la documentación en formato digital. Sobre la documentación entregada y sobre el procedimiento se emite informe de los servicios técnicos municipales e informe de los servicios jurídicos, ambos fechados el 13 de enero de 2016, momento a partir del cual se iniciaron las solicitudes, a los distintos organismos públicos y entidades de los preceptivos informes, según lo establecido en la legislación urbanística, en la legislación ambiental y, asimismo, según las legislaciones sectoriales vigentes.

En el periodo de tramitación, marcado en el artículo 52 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León para la aprobación inicial del Planeamiento General, se recabaron los informes vinculantes y sectoriales de los Organismos públicos siguientes:

- Subdelegación en Segovia de la Delegación en Castilla y León del Gobierno de España.
- Agencia de Protección Civil de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente.
- Sección de Conservación y Explotación de Carreteras del Servicio Territorial de Fomento de la Delegación Territorial de Segovia de la Junta de Castilla y León.
- Sección de Conservación de Carreteras del Servicio de Infraestructura y Obras de la Diputación Provincial de Segovia.
- Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de la Delegación Territorial de Segovia de la Junta de Castilla y León.
- Subsección General de redes y operadores de telecomunicaciones perteneciente a la Dirección general de telecomunicaciones y tecnologías de la información de la Secretaría de Estado de telecomunicaciones y para la sociedad de la información del Ministerio de Industria, Energía y Turismo.
- Servicio de asistencia y asesoramiento a municipios, oficina técnica de la Diputación Provincial de Segovia.
- Demarcación de carreteras del Estado en Castilla y León oriental, Unidad de carreteras en Segovia de la Dirección general de carreteras de la Secretaría de Estado de infraestructuras, transporte y vivienda del Ministerio de Fomento.
- Consejería de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León.
- Servicio Territorial de Fomento de la Delegación Territorial de Segovia de la Junta de Castilla y León.
- Confederación Hidrográfica del Duero del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.
- Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Delegación Territorial de Segovia de la Junta de Castilla y León.

La totalidad de los informes remitidos se recogen de forma íntegra en el Anexo-IV de la Memoria Vinculante, por lo que se deberán considerar preceptivos y deberán ser tenidos en cuenta en la ejecución de actos de uso del suelo e iniciativas en el ámbito regulado por el instrumento de planeamiento general que son las Normas Urbanísticas Municipales de Muñopedro.

En lo relativo a la tramitación ambiental, establecida en la Ley 21/2013 de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental, y al Estudio Ambiental Estratégico de las Normas Urbanísticas Municipales de Muñopedro, han sido remitidos al Ayuntamiento informes de los Organismos y entidades siguientes:



- Ecologistas en Acción Segovia, que emite informe de sugerencias al documento de alcance ambiental, pero que, al ser remitido durante la fase de consultas sobre la versión inicial del plan y el estudio ambiental estratégico y al hacer mención a cuestiones específicas de la citada versión inicial del plan, se considera la intención de informar y alegar sobre los documentos dispuestos para su aprobación inicial. Este informe coincide en su totalidad con la Alegación nº.03 presentada por el mismo organismo, por lo que las cuestiones planteadas serán respondidas en el informe específico a la citada Alegación nº.03.
- Dirección General de Medio Natural de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León.
Este informe se integra en el denominado Informe nº.13 emitido por el Servicio Territorial de Medio Ambiente, por lo que se resuelve en el informe específico al citado.

El 23 de marzo de 2016 se recibe en el Ayuntamiento el Informe del Servicio Territorial de Fomento NUM-SG-001/16, fechado el 18/03/2016, que, según el artículo 52.4 de la LUCyL y el artículo 153.1.b) del RUCyL, *será vinculante dentro del ámbito competencial de la Comunidad Autónoma en materia de urbanismo y ordenación del territorio y orientativo respecto a la oportunidad, calidad, coherencia y homogeneidad de las restantes determinaciones y de la documentación*, a raíz del cual y a requerimiento de la Corporación Municipal, el día 5 de abril de 2016, se mantiene una reunión aclaratoria sobre su contenido en las dependencias del Servicio Territorial de Fomento en Segovia, a la que asistieron:

- El Sr. Jefe de Sección de Urbanismo del S.T. de Fomento, D. Angel M^a Beloqui Gragera.
- La Sra. Técnico Jurídico de la Sección del S.T. de Fomento, Da. Belén Olmos Bartolomé
- El Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Muñopedro, D. José Antonio Velasco Bravo.
- El Sr. Teniente de Alcalde y Concejál, D: Santos Rodrigo Rubio.
- El Sr. Concejál, D. Julián Pintos Rivilla.
- La Sra. Secretaria del Ayuntamiento de Muñopedro, Da. María Luisa Gómez Arcones.
- La Sra. Arquitecta redactora de las Normas Urbanísticas de Muñopedro, María Teresa Crespo Sánchez.
- La Sra. Licenciada en ciencias biológicas redactora del Estudio Ambiental Estratégico de las Normas Urbanísticas de Muñopedro, Da. Cristina Crespo Sánchez.

En dicho Informe se requiere que la Categoría de suelo rústico asignada a las parcelas de la 8 a la 19 del polígono 16 de Muñopedro sea únicamente la de suelo rústico de asentamiento irregular, excluyendo la zona de la categoría de suelo rústico con protección natural, por lo que, dada la repercusión ambiental de esa medida el Ayuntamiento de Muñopedro el 15 de abril de 2016 dio traslado de copias del mismo, para su conocimiento y a los efectos oportunos a la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental y a la Dirección General de Medio Natural, ambas pertenecientes a la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, Órgano Ambiental de la Comunidad Autónoma.

Finalmente se publica en el Boletín Oficial de Castilla y León nº. 75, de 20 de abril de 2016, el anuncio oficial de la **Aprobación Inicial** de las Normas Urbanísticas Municipales de Muñopedro por Acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de fecha **11 de abril de 2016**, y de la apertura del plazo de información pública por plazo de dos meses a contar desde el siguiente al de la publicación del último de los anuncios emitidos.

Periodo de información pública

Durante el periodo de información pública el conjunto de documentos que conforman las Normas Urbanísticas ha estado disponible para su consulta en las dependencias municipales y en la página web de la Diputación Provincial de Segovia.

En esta misma fase de la tramitación la arquitecta redactora del documento, María Teresa Crespo Sánchez, en representación del Equipo redactor, mantuvo reuniones informativas con vecinos del municipio, propietarios de parcelas situadas en el mismo y, en general, todas aquellas personas interesadas en el proceso de elaboración y aprobación del instrumento.



La primera de las reuniones mencionadas se convocó, a requerimiento de los propietarios de las parcelas de la 8 a la 19 del polígono 16 del término municipal, el día 1 de junio de 2016, con la presencia también, al ser citados por el Sr. Alcalde, del Sr. Jefe de Sección de Urbanismo del S.T. de Fomento y la Sra. Técnico Jurídico de la Sección del S.T. de Fomento, por lo que se mantuvo en las dependencias del Servicio Territorial de Fomento en Segovia, con la asistencia de:

- El Sr. Jefe de Sección de Urbanismo del S.T. de Fomento, D. Angel M^a Beloqui Gragera.
- La Sra. Técnico Jurídico de la Sección del S.T. de Fomento, Da. Belén Olmos Bartolomé
- El Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Muñopedro, D. José Antonio Velasco Bravo.
- La Sra. Secretaria del Ayuntamiento de Muñopedro, Da. María Luisa Gómez Arcones.
- El Sr. Arquitecto asesor municipal del Ayuntamiento de Muñopedro, D. Ramón Becerril Heredero.
- La Sra. Arquitecta redactora de las Normas Urbanísticas de Muñopedro, María Teresa Crespo Sánchez.
- Da. Rita Allendesalazar de la Cierva.
- D. José María Álvarez de Toledo Gómez-Turón.
- D. Fernando de las Cuevas Castresana, representante de ENCINAR ELCANO, S.L.
- Da. Aruca Fernandez-Vega Feijoó.
- Abogada asesora de Da. Aruca Fernandez-Vega Feijoó.
- D. Pedro Jaén Diego, arquitecto asesor de Da. Aruca Fernandez-Vega Feijoó.
- D. Xavier Basterra Aldea.
- Da. Mónica Estalella Carvajal.
- Da. Olga Fernandez Velasco, abogada en representación de D. Enrique Gutiérrez de Calderón Gómez.
- Sr. propietario de una de las parcelas sin identificar.

Asimismo, el día 6 de junio de 2016 se desarrolló en las dependencias municipales, con la presencia de los ya nombrados Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Muñopedro, la Sra. Secretaria y el Sr. Arquitecto asesor municipal, una jornada informativa en la que la Arquitecta redactora estuvo a disposición del Ayuntamiento para atender y asesorar de forma personal y particularizada las consultas de los siguientes vecinos y propietarios interesados, enumerados por orden cronológico:

- Propietarios de la parcela 7 del polígono 17 del término municipal de Muñopedro.
- D. Aniceto Núñez Marugán.
- D. Plácido Pescador Artiaga.
- Esposo de Da. Eladia Pescador Marugán.
- D. José María Muro-Lara Botella.
- Representantes de Da. Constanca Muñoz Mañas.
- D. Editov García Rivilla, acompañado de técnicos asesores.

Una vez concluido el plazo de exposición pública se reunieron 14 alegaciones:

- Alegación nº.01: de D. Eloy González Rubio, entregada en el Ayuntamiento el 29/02/2016 (fecha anterior a inicio del plazo de exposición pública).
- Alegación nº.02: de Da. Eladia Pescador Marugán, entregada en el Ayuntamiento el 23/05/2016.
- Alegación nº.03: de Ecologistas en Acción Segovia, remitida al Ayuntamiento el 18/05/2016 y con fecha de entrada en el registro municipal el 23/05/2016.
- Alegación nº.04: de D. Miguel de Andrés Hernando en representación de D. Editov García Rivilla, remitida al Ayuntamiento el 1/06/2016.
- Alegación nº.05: de Da. Constanca Muñoz Mañas, entregada en el Ayuntamiento el 17/06/2016.
- Alegación nº.06: de D. Gabriel Muñoz Mañas, entregada en el Ayuntamiento el 17/06/2016.
- Alegación nº.07: de Da. Rita Allendesalazar de la Cierva, entregada en el Ayuntamiento el 17/06/2016.
- Alegación nº.08: de D. Fernando de las Cuevas Castresana, remitida al Ayuntamiento el 17/06/2016.
- Alegación nº.09: de D. Xavier Basterra Aldea, entregada en el Ayuntamiento el 17/06/2016.
- Alegación nº.10: de D. Pablo Pintos Aparicio, remitida al Ayuntamiento el 20/06/2016.
- Alegación nº.11: de Da. Celia Rodríguez Viciana, remitida al Ayuntamiento el 20/06/2016.
- Alegación nº.12: de D. José M^a Muro-Lara Botella, remitida al Ayuntamiento el 20/06/2016.



- Alegación nº.13: de D. Santos Rodrigo Rubio, en su propio nombre y en representación de D. Pedro Rodrigo Rubio, D. Manolo Rodrigo Rubio y Fausto Rodrigo Rubio, entregada en el Ayuntamiento el 20/06/2016.
- Alegación nº.14: de D. Jesús Ayuso Alía, en representación de A.M. LOCALES PROPERTY S.L. remitida al Ayuntamiento el 20/06/2016.

Fase de Redacción del Documento modificado

Conforme al artículo 158 del RUCyL, concluido el periodo de información pública, a la vista de los informes, alegaciones, sugerencias y alternativas presentados durante el mismo, así como en su caso del trámite ambiental, corresponde al Ayuntamiento introducir motivadamente los cambios que resulten más convenientes respecto del instrumento aprobado inicialmente.

En base a lo expuesto, para la redacción del instrumento modificado se incluyen en el procedimiento los acontecimientos que se describen en este apartado.

Para proseguir con la correcta redacción del instrumento, al no haber obtenido respuesta de los envíos realizados por el Ayuntamiento de Muñopedro, el 15 de abril de 2016 a la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental y a la Dirección General de Medio Natural del Informe preceptivo NUM-SG-001/16 emitido por el Servicio Territorial de Fomento, se formuló por parte del Equipo Redactor solicitud de consulta expresa sobre la valoración del Órgano Ambiental de la conveniencia de la propuesta del mencionado Informe, dadas las discrepancias que podría suscitar con la tramitación ambiental en curso y al respecto del adecuado procedimiento a seguir. El día 22 de agosto de 2016 desde el Ayuntamiento fue remitida esta consulta tanto a la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental como a la Dirección General de Medio Natural adjuntando los oficios de los anteriores envíos del informe de Fomento.

Al objeto de avanzar en el procedimiento de aprobación de las Normas Urbanísticas Municipales de Muñopedro, el 19 de septiembre de 2016, el Equipo Redactor hace entrega en el Ayuntamiento, para su revisión, de un ejemplar en formato papel de la documentación modificada a la vista de los informes de los organismos consultados que habían sido recibidos hasta la fecha y asimismo de las alegaciones, las sugerencias y las alternativas presentadas durante el periodo de información pública del documento aprobado inicialmente. También se aporta en la entrega un disco compacto en el que se recoge la totalidad de la documentación de conforma el Instrumento.

El día 4 de octubre de 2016 se convoca una nueva reunión en las dependencias del Servicio Territorial de Fomento en Segovia sobre el documento presentado el pasado 19 de septiembre de 2016.

El 13 de octubre de 2016 se recibe en el Ayuntamiento de Muñopedro Informe de la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental fechado el 5/10/2016, incorporado al presente documento en su Anexo VI, cuyo contenido se tiene en consideración para la nueva redacción del instrumento.

El día 4 de noviembre de 2016 se celebra una nueva reunión en la Casa Consistorial de Muñopedro, con la asistencia del Sr. Alcalde, tres de los Sres. concejales pertenecientes a la Corporación Municipal, la Sra. arquitecta redactora, el Sr. arquitecto municipal y la Sra. secretaria del Ayuntamiento, al objeto de concretar las modificaciones a realizar en el Instrumento derivadas del proceso, incluyendo el contenido del informe realizado por el arquitecto municipal, remitido al equipo redactor el 24/10/2016, en el que se refleja la viabilidad de los cambios propuestos por la Corporación, y se tratan también otros requerimientos de la Corporación Municipal no incluidos en el mencionado informe técnico. Algunos de los nuevos cambios requeridos por la Corporación han sido expresamente desaconsejados desde el punto de vista técnico por el Equipo redactor, no obstante la municipalidad ha resuelto llevarlos adelante.

El 15 de noviembre de 2016 se recibe en el Ayuntamiento de Muñopedro Informe del Servicio de Espacios Naturales, perteneciente a la Dirección General de Medio Natural, fechado el 9/11/2016, y que se adjunta en



el Anexo-VI de la presente Memoria Vinculante, cuyo contenido se tiene en consideración para la nueva redacción del instrumento.

Como conclusión, en base a las alegaciones presentadas, informes sectoriales emitidos, informes específicos solicitados a distintos organismos y, así como, a los cambios introducidos por la Corporación Municipal, todo ello plasmado en la presente Memoria del Procedimiento e Informe de alegaciones, se han realizado los cambios pertinentes en el conjunto de documentos que conforman las Normas Urbanísticas Municipales de Muñopedro dando lugar a una nueva versión modificada del Instrumento, que se dispone para la siguiente fase de la tramitación.

Segundo periodo de información pública

La mayoría de los cambios realizados en el conjunto de documentos que conforman las Normas Urbanísticas Municipales de Muñopedro se han considerado como alteraciones no sustanciales a escala territorial pero, sin embargo, el Informe preceptivo NUM-SG-001/16 emitido por el Servicio Territorial de Fomento, de carácter vinculante según el artículo 153.1.b)1º. del RUCyL, ha supuesto la modificación de la categoría de suelo rústico de un ámbito de 122,51 ha, lo que se considera, según el artículo 158.2 del RUCyL, como una alteración sustancial. Por tanto, en atención al citado 158.2 del RUCyL, se debe abrir un nuevo periodo de información pública, con una duración de un mes en todo caso y sin que esto implique la necesidad de repetir la aprobación inicial ni de volver a solicitar los informes citados en el artículo 153 del RUCyL, salvo cuando la legislación sectorial así lo exija. Así pues en cumplimiento de esta última determinación se deberá proceder como sigue.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 37.2 de la Ley 12/2002 de Patrimonio Cultural de Castilla y León, reflejado en el Informe de 25/04/2016 de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural emitido en la fase de aprobación inicial, al incluirse en el ámbito de la Actuación Aislada AA.09 una franja perteneciente al Yacimiento de Vereda del Horcajo, se deberá recabar un nuevo informe de este órgano colegiado.

En el Informe realizado por la Consejería de Agricultura y Ganadería fechado el 15/03/2016, al haber clasificado como suelo urbano parte de una parcela incluida en el proceso de concentración parcelaria, previamente a la aprobación, se deberá recabar la autorización de esta Consejería.

En cuanto a la tramitación ambiental se debe atender al informe del 5 de octubre de 2016 de la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental en el que se señala que la modificación requerida por el mencionado informe el Servicio Territorial de Fomento deberá plasmarse en la propuesta final del plan o programa, en el estudio ambiental estratégico y someterla a información pública y consultas.

Aprobación Provisional

Según lo establecido en el artículo 159 del RUCyL la aprobación provisional pone fin a la tramitación municipal del procedimiento de aprobación del instrumento de planeamiento general y corresponde al Ayuntamiento, el cual deberá resolver sobre ésta antes de doce meses desde la publicación del acuerdo de aprobación inicial.

En el acuerdo de aprobación provisional el Ayuntamiento resolverá motivadamente sobre las alegaciones presentadas y señalará los cambios que procedan respecto de lo aprobado inicialmente.

A continuación se procede a dar contestación justificada de todos los informes y de todas las alegaciones presentadas, que podrán ser remitidas de forma individual y específica a cada uno de las entidades y particulares una vez haya sido aprobado provisionalmente por Pleno Municipal el instrumento de planeamiento general, así como el presente Informe.



2. INFORMES VINCULANTES Y SECTORIALES.

La totalidad de los informes previos se recogen de forma íntegra en el Anexo-IV de la Memoria Vinculante. Los requerimientos y reparos planteados en los mismos han sido atendidos para la redacción del documento dispuesto a la Aprobación Provisional y, asimismo, se han subsanado las deficiencias indicadas mediante la introducción de los cambios o las correcciones que han sido necesarias.

En la siguiente tabla se relacionan los informes recibidos y el sentido de los mismos respecto a la tramitación urbanística del documento.

Nº	Organismo	Fecha de emisión	Fecha de recepción en el Ayto.	Carácter expreso ó implícito
01	Subdelegación en Segovia del Gobierno de España.	18/01/2016	22/01/2016	No dispone de medios para emitir informe
02	Agencia de Protección Civil.	22/01/2016	27/01/2016	Favorable
03	Sección de Conservación y Explotación de Carreteras del S. T. de Fomento.	27/01/2016	01/02/2016	Favorable
04	Sección de Conservación de Carreteras de la D.P. de Segovia.	02/02/2016	04/02/2016	Favorable
05	Comisión Territorial de Patrimonio Cultural.	05/02/2016	09/02/2016	Aprobar el Estudio Arqueológico.
06	Subsección General de redes y operadores de telecomunicaciones.	05/02/2016	11/02/2016	Favorable
07	Servicio de asistencia y asesoramiento a municipios, oficina técnica de la D.P. de Segovia.	03/02/2016	11/02/2016	No se opone objeción alguna.
08	Demarcación de carreteras del Estado en Castilla y León oriental	15/02/2016	17/02/2016	Favorable.
09	Consejería de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León	15/03/2016	21/03/2016	Con observaciones.
10	Servicio Territorial de Fomento	21/03/2016	23/03/2016	Cuestiones técnicas a subsanar
11	Comisaría de Agua de la Confederación Hidrográfica del Duero.	17/03/2016	06/04/2016	- Afección al DPH: Favorable. - Disponibilidad de recursos hídricos: Favorable - Afección a proyectos y obras hidráulicas: No existe afección.
12	Comisión Territorial de Patrimonio Cultural.	25/04/2016	27/04/2016	Favorable
13	Servicio Territorial de Medio Ambiente de la D.T. de Segovia, que remite Informe de Dirección General de Medio Natural de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente	05/05/2016	10/04/2016	Favorable con observaciones.

A continuación se presentan, resumen, estudian y contestan de forma particularizada los informes emitidos como resultado del procedimiento de trámite urbanístico de aprobación inicial de las Normas Urbanísticas Municipales de Muñopedro.



INFORME N°.01	Registro de entrada en el Ayto: N°. 37 22/01/2016
Organismo:	Subdelegación en Segovia de la Delegación en Castilla y León del Gobierno de España.
Domicilio:	Plaza de Adolfo Suárez, 1, 40001 Segovia.
Síntesis:	El Centro no dispone de medios técnicos ni humanos apropiados para poder emitir con las debidas garantías el informe al que se refiere el artículo 52.4 de la LUCyL.
Informe:	
Propuesta de Acuerdo:	



INFORME Nº.02	Registro de entrada en el Ayto: Nº. 39 27/01/2016
Organismo:	
Agencia de Protección Civil de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente.	
Domicilio:	Paseo del Hospital Militar, 24, 47007, Valladolid
Síntesis:	
<p>La Agencia de Protección Civil informa de que, consultada la base de datos cartografía disponible, el municipio de Muñopedro se encuentra afectado por los siguientes riesgos / peligrosidades:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Riesgo de Inundaciones:<ul style="list-style-type: none">- Riesgo: No tiene riesgo.No obstante indica tener en cuenta la cartografía de peligrosidad y riesgo de inundaciones del SNCZI.2. Riesgo Derivado del Transporte por Carreteras y Ferrocarril de sustancias peligrosas: Muñopedro está afectado por tramos de carretera con riesgo en el transporte de mercancías peligrosas.3. Riesgo de Incendias Forestales:<ul style="list-style-type: none">- Riesgo Local: Bajo.- Índice de Peligrosidad: Moderado. <p>También apunta que ninguna de las actuaciones que se planifiquen, ni los diferentes usos del suelo deben incrementar los riesgos.</p> <p>Si alguna futura actuación pudiera potencialmente aumentar el riesgo deberá hacerse un análisis previo, indicando el grado de afección y las medidas necesarias para evitar dichos riesgos.</p>	
Informe:	
<p>Las observaciones referidas se corresponden con lo expuesto por la Agencia en el Informe de fecha 19/05/2015, por lo que han sido incluidas en el EsAE y tenidas en cuenta en la redacción del Plan. Se recoge el informe de forma íntegra en la Memoria Vinculante.</p>	
Propuesta de Acuerdo:	
Se estima en su totalidad.	



INFORME Nº.03	Registro de entrada en el Ayto: Nº. 54 01/02/2016
Organismo:	Sección de Conservación y Explotación de Carreteras del Servicio Territorial de Fomento de la Delegación Territorial de Segovia de la Junta de Castilla y León.
Domicilio:	Plaza Platero Oquendo, .3, 40071, Segovia.
Síntesis:	<p>Se emite informe favorable a las Normas en lo que afecta a la Carretera SG-322 de titularidad autonómica, con las siguientes observaciones:</p> <ol style="list-style-type: none">1. El Plan Regional Sectorial de Carreteras 2008-2020 contempla actuación de mejora en esta carretera, que se ajustará en su momento a la delimitación de suelo urbano existente.2. En la delimitación de suelo urbano, se fija una línea de retranqueo de edificación de 5m. Asimismo no se podrá edificar en la franja de 3m desde la arista exterior de la explanación de la carretera, que representa la zona de dominio público de la carretera (ZDPC).3. El trazado de los servicios municipales y todos sus elementos quedarán fuera de la ZDPC.
Informe:	Se recoge el informe de forma íntegra en la Memoria Vinculante de las Normas y se trasladan sus requerimientos al Plan.
Propuesta de Acuerdo:	Se estima en su totalidad.



INFORME N°.04	Registro de entrada en el Ayto: N°. 62 04/02/2016
Organismo:	
Sección de Conservación de Carreteras del Servicio de Infraestructura y Obras de la Diputación Provincial de Segovia.	
Domicilio:	C/.San Agustín, 23, 40071, Segovia.
Síntesis:	
Se emite informe favorable a las Normas en lo que afecta a la Carretera SG-P-3211 y a la Carretera SG-V-3213, ambas dependientes de la Diputación Provincial de Segovia.	
Informe:	
Se recoge el informe de forma íntegra en la Memoria Vinculante.	
Propuesta de Acuerdo:	
Sin objeciones.	



INFORME N°.05	Registro de entrada en el Ayto: N°. 77 09/02/2016
Organismo:	Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de la Delegación Territorial de Segovia de la Junta de Castilla y León.
Domicilio:	Plaza de la Merced, 12, 40003, Segovia.
Síntesis:	<p>Al respecto del Informe técnico sobre actividad arqueológica vinculada a la redacción de las NUM de Muñopedro, la Comisión en sesión celebrada el 05/02/2016 acuerda declarar concluida la intervención arqueológica y aprobar su memoria final, advirtiendo que el documento urbanístico deberá incluir:</p> <ul style="list-style-type: none">- Los datos de normativa arqueológica,- Los niveles de protección asignados a los bienes arqueológicos,- El Catálogo de yacimientos y otros bienes protegidos,- El Plano de clasificación del suelo con la localización de los yacimientos arqueológicos grafada como suelo rústico de protección cultural.
Informe:	<p>El instrumento ya aprobado inicialmente ha recogido los requerimientos del Informe. Se recoge el informe de forma íntegra en la Memoria Vinculante.</p>
Propuesta de Acuerdo:	<p>Se estima en su totalidad.</p>



INFORME Nº.06	Registro de entrada en el Ayto: Nº. 81 11/02/2016
Organismo:	
Subsección General de redes y operadores de telecomunicaciones perteneciente a la Dirección general de telecomunicaciones y tecnologías de la información de la Secretaría de Estado de telecomunicaciones y para la sociedad de la información del Ministerio de Industria, Energía y Turismo.	
Domicilio:	C/.Capitán Haya, 41, planta 8, 28071, Madrid.
Síntesis:	
Se emite informe favorable en relación con la adecuación de las Normas Urbanísticas a la normativa sectorial de telecomunicaciones en el que se incluyen consideraciones de carácter general a título informativo.	
Informe:	
Se recoge el informe de forma íntegra en la Memoria Vinculante de las Normas.	
Propuesta de Acuerdo:	
Se estima en su totalidad.	



INFORME N°.07	Registro de entrada en el Ayto: N°. 82 11/02/2016
Organismo:	Servicio de asistencia y asesoramiento a municipios, oficina técnica de la Diputación Provincial de Segovia.
Domicilio:	C/.San Agustín, 23, 40071, Segovia.
Síntesis:	Se informa en los siguientes términos: <ol style="list-style-type: none">1. Se ha emitido informe favorable del Servicio de Infraestructuras y Obras.2. Las Normas no afectan a otras competencias supramunicipales o de la Diputación Provincial.3. No se opone objeción alguna al documento.
Informe:	Se recoge el informe de forma íntegra en la Memoria Vinculante.
Propuesta de Acuerdo:	Sin objeciones.



INFORME N°.08

Registro de entrada en el Ayto: N°. 96 17/02/2016

Organismo:

Demarcación de carreteras del Estado en Castilla y León oriental, Unidad de carreteras en Segovia de la Dirección general de carreteras de la Secretaría de Estado de infraestructuras, transporte y vivienda del Ministerio de Fomento.

Domicilio: Plaza de los Espejos, 6, 40071, Segovia.

Síntesis:

Sobre las afecciones a la Carretera N-VI y la autopista AP-6 se ha resuelto informar favorablemente el documento, con el siguiente condicionado:

1. Todas las edificaciones situadas en el interior delimitado por la línea límite de edificación se considerarán fuera de norma.
2. Cualquier desarrollo urbanístico futuro quedará sujeto a informe sectorial del Ministerio de Fomento. Y quedarán excluidos de futuros desarrollos las parcelas estatales y zonas expropiadas de la N-VI y la AP-6.
3. Quedan excluidas de cualquier nueva protección las zonas de afección de la N-VI y la AP-6, definidas en el art. 28 de la Ley de Carreteras 37/2015.
4. La apertura de nuevos accesos y la modificación de los existentes a la N-VI y a la AP-6 deberá someterse a la normativa técnica de la D.G. de Carreteras y ser objeto de autorización expresa.
5. Cualquier actuación que pudiera suponer afecciones sobre la actual red de drenaje de carreteras estatales deberá contar con autorización expresa del Ministerio de Fomento y ser costeada por el promotor
6. Cualquier tipo de obra para servicios públicos o privados que afecten a las carreteras estatales requiere autorización del Ministerio de Fomento.
7. En cuanto a la limitación de colocación de publicidad se atenderá a lo establecido en el art. 37 de la Ley 37/2015, y esta prohibición se mantendrá para cualquier tipo de suelo distinto de suelo urbano con anterioridad a la aprobación de las Normas.
8. Previamente al otorgamiento de licencias, se deberá realizar estudios acústicos y establecer limitaciones a la edificabilidad o disponer de medios de protección acústica en caso de superarse los umbrales recomendados, según la Ley 37/2002 de Ruido. Y, en caso de precisarse medidas correctoras, serán a cargo del promotor.

Informe:

Se recoge el informe de forma íntegra en la Memoria Vinculante de las Normas.

Propuesta de Acuerdo:

Se estima en su totalidad.



INFORME N°.09	Registro de entrada en el Ayto: N°. 158 21/03/2016
Organismo:	Consejería de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León.
Domicilio:	C/.Rigoberto Cortejoso, 14, 47014, Valladolid
Síntesis:	Informa que las parcelas 83 del polígono 2 y 138 del polígono 4 se ven afectadas por un cambio de clasificación quedando ambas incluidas en la delimitación de suelo urbano, por lo que conforme al art. 223 de la Ley 14/1990, que determina que cualquier obra o mejora en parcelas sujetas a concentración parcelaria deberá ser autorizada por la Consejería de Agricultura y Ganadería, deberá recabarse dicha autorización.
Informe:	En planos de ordenación PO.1, PO.4, PO.7 y PO.9 se observa que la parcela 138 del polígono 4 mantiene la clasificación de suelo rústico en la categoría de suelo rústico de entorno urbano. Parte de la parcela 83 del polígono 2 se incluye en el límite de suelo urbano. En cualquier caso el documento dispuesto para la Aprobación Provisional se remitirá a la Consejería de Agricultura para su aprobación.
Propuesta de Acuerdo:	Se estima en lo relativo a las parcelas clasificadas como suelo urbano afectadas por el proceso de concentración parcelaria.



INFORME N.º 10

Registro de entrada en el Ayto: N.º 172 23/03/2016

Organismo:

Servicio Territorial de Fomento de la Delegación Territorial de Segovia de la Junta de Castilla y León.

Domicilio: Plaza Platero Oquendo, 3, 40003 Segovia.

Síntesis:

El Servicio Territorial de Fomento remite informe a los efectos del artículo 52.4 de la LUCyL y del artículo 153.1.b) del RUCyL, señalando lo siguiente:

1. El procedimiento de elaboración, aprobación y modificación de los instrumentos de planeamiento urbanístico.
2. Inclusión en las NUM de la zonificación acústica del territorio, las zonas de servidumbre y de reserva de sonido de origen natural.
3. Indicación sobre texto de la Memoria Vinculante relativo a la elección de categoría de aquellos terrenos situados en suelo rústico, que por sus características podrían pertenecer a más de una categoría.
4. El ámbito formado por las parcelas de la 8 a la 19 del polígono 16, se debe clasificar como suelo rústico, no obstante la categoría más acorde con las características de los terrenos es la de suelo rústico de asentamiento irregular, que *permitirá establecer un régimen de usos protector de los valores ambientales existentes, ya que entre sus objetivos se encuentra precisamente la protección del medio ambiente, junto con el de corregir los efectos negativos de la ocupación.* Y se añade que *optar por la categoría de SRPN podría hacer inviable el objetivo consagrado en la Disp. Adicional 10ª de LUCyL consistente en regularizar una situación preexistente, ya que en el régimen mínimo de protección no se contempla la edificación residencial.*
5. Deberán aportarse las fichas urbanísticas de las Actuaciones Aisladas de Urbanización y Normalización.
6. Deberá corregirse la delimitación de las Actuaciones Aisladas n.º.6 y n.º.7. incluyendo viario de nueva creación.
7. Deberá ajustarse la Normativa Urbanística del suelo rústico en los siguientes términos:
 - El art. 169, deberá adaptarse al art. 57 del RUCyL, modificado por el Decreto 6/2016.
 - El art. 207.3.a) 1º, deberá ser modificado según el art. 64.2 del RUCyL, modificado por el Decreto 6/2016.
 - El art. 221, se deberá modificar en función del art.61bis del RUCyL, modificado por el Decreto 6/2016.
8. Se adjunta el informe emitido por la Sección de Conservación y Explotación de Carreteras del S.T. de Fomento.

Informe:

Dado el carácter vinculante del informe según lo establecido en el art. 52.4 de la LUCyL y el art.153.1.b) del RUCyL, se recogen en el documento dispuesto para su aprobación los requerimientos, observando los siguientes aspectos, numerados coincidiendo con la numeración anterior:

2. En el documento normativo se incluye el Anexo-III con la Zonificación Acústica del Territorio.
3. Se corrige el texto, de forma que se contemplan las dos situaciones existentes en el instrumento.
4. Se entiende que optar en el citado ámbito únicamente por la categoría de SRAI, sin mantener la categoría de SRPN, podría contravenir las demandas del Documento de Alcance emitido durante el procedimiento ambiental, por lo que se ha realizado consulta al respecto al Órgano Ambiental, que todavía no ha sido contestada.

No obstante, dado que el ámbito definido por las parcelas de la 8 a la 19 del polígono 16 se encuentra incluido dentro de figuras de protección ambiental, se deberán imponer determinaciones semejantes a las adoptadas para la máxima protección natural.



También, en cumplimiento del artículo 16.1.g)3º de la LUCyL, se ha de mantener la categoría de SRPN-I a lo largo del cauce y zonas de servidumbre de un Arroyo sin denominación que cruza el ámbito de Suroeste a Noreste, así como de las lagunas formadas por embalsamiento de sus aguas.

5. En el documento normativo se incluye el Anexo-II con las fichas de las Actuaciones Aisladas en suelo urbano.
6. Se elimina el viario de nueva creación en la AA.06.
En la AA.07 se ha incluido viario de conexión en fondo de saco.
7. Se trasladan los requerimientos al texto normativo.
8. El informe relativo a las carreteras autonómicas ya ha sido expuesto anteriormente.

Se recoge el informe de forma íntegra en la Memoria Vinculante.

Propuesta de Acuerdo:

Se estima en su mayoría.



INFORME Nº.11

Registro de entrada en el Ayto: Nº. 187 06/04/2016

Organismo:

Comisaría de Agua de la Confederación Hidrográfica del Duero, perteneciente al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

Domicilio: Calle Muro, 5, 47071 Valladolid.

Síntesis:

El informe de la CHD valora los siguientes aspectos de las NNUUMM:

1. AFECCIÓN AL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO:
 - a. En cuanto al DPH y sus zonas de protección de servidumbre y policía, parte del núcleo de población de Muñopedro se sitúa en la zona de policía del cauce del Arroyo de los Cercos y de otro pequeño cauce sin denominación.
 - b. En virtud del art.132 de la Constitución y los arts. 2 y 4 de la Ley de Aguas, todo suelo perteneciente al DPH es inalienable, imprescriptible e inembargable y, por tanto, debe quedar al margen de todo proceso urbanizador.
 - c. Según el art.16.1.g)3º de la LUCyL y otros, el DPH y las zonas de servidumbre de riberas se declararán SRPN, permitiéndose también su clasificación como dotaciones urbanísticas públicas no constructivas, exentos de poder ser urbanizados.
 - d. El tramo de cauce que discurre por suelo urbano se ha delimitado correctamente, pero deberá calificarse como sistema general de espacios libres públicos no constructivos y/o reflejar la prohibición de realizar ningún tipo de construcción.
 - e. Se deberá incluir en las NNUUMM la obligatoriedad de solicitar autorización previa de la CHD para cualquier obra que se pretenda realizar en zona de policía, tanto en suelo rústico como el suelo urbano o urbanizable.
 - f. No se prevé afección por zonas o terrenos inundables, considerando la escasa entidad del Arroyo de los Cercos y del pequeño cauce sin denominación.
2. AFECCIÓN A LA CALIDAD DE LAS AGUAS:

A este respecto el Organismo de cuenca no tiene inconveniente en la aprobación de las NNUUMM en lo que respecta al saneamiento y depuración de aguas residuales, con las siguientes observaciones:

 - a. Para la aprobación de planeamiento de desarrollo se deberán haber resuelto los problemas de depuración de la localidad.
 - b. Se recuerda que el Ayuntamiento deberá presentar en la CHD los Proyectos de depuración referentes a las nuevas infraestructuras de tratamiento de aguas residuales.
 - c. Consideraciones generales de carácter obligatorio en materia de vertidos.
3. DISPONIBILIDAD DE RECURSOS HÍDRICOS.
 - a. Se señalan los distintos aprovechamientos de aguas, que el Ayuntamiento tiene inscritos en el Registro de Aguas de la CHD y que la cuantía de agua se encuentra garantizada para la población actual con las concesiones disponibles.
 - b. A medida que se pudieran ir construyendo las viviendas contempladas en las presentes Normas, en caso de necesidad, se deberá tramitar la correspondiente concesión de aguas o modificación de las existentes.
4. PROYECTOS, OBRAS E INFRAESTRUCTURAS HIDRÁULICAS DE LA CHD:

La propuesta no supone afección ninguna.

Informe:

Se recoge el informe de forma íntegra en la Memoria Vinculante y se atienden sus requerimientos.

Propuesta de Acuerdo:

Se estima en su totalidad.



INFORME Nº.12	Registro de entrada en el Ayto: Nº. 236 27/04/2016
Organismo:	Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de la Delegación Territorial de Segovia de la Junta de Castilla y León.
Domicilio:	Plaza de la Merced, 12 40003 Segovia.
Síntesis:	<p>La Comisión en sesión celebrada el 25/04/2016 acuerda informar favorablemente el documento de aprobación Inicial de las Normas Urbanísticas Municipales de Muñopedro, condicionado a que se modifique la Ficha nº.33 del Catálogo, ya que tiene un dintel con la categoría de Bien de Interés Cultural, por lo que deberá pasar de protección ambiental a Bien de Interés Cultural.</p> <p>También se advierte que si en el procedimiento de aprobación del planeamiento se produjeran modificaciones que afectaran al contenido del informe, deberá recabarse un segundo informe de la Comisión Territorial.</p>
Informe:	Se recoge el informe de forma íntegra en la Memoria Vinculante y se atienden sus requerimientos.
Propuesta de Acuerdo:	Se estima en su totalidad.



INFORME N°.13

Registro de entrada en el Ayto: N°. 270 10/05/2016

Organismo:

Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Delegación Territorial de Segovia de la Junta de Castilla y León.

Domicilio: Plaza Reina Doña Juana 5, 40071, Segovia.

Organismo:

Dirección General de Medio Natural de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León.

Domicilio: C/.Rigoberto Cortejoso, 14, 47014, Valladolid

Síntesis:

Por parte del S.T. de Medio Ambiente se remite únicamente el Informe del Servicio de Espacios Naturales de las D.G de Medio Natural en relación con la tramitación ambiental de las NUM de Muñopedro en el cual se valoran los siguientes aspectos:

1. El modelo planteado se adecua a las exigencias de la normativa ambiental concurrente y contribuye a la conservación del patrimonio natural municipal. También se juzga adecuado el tratamiento urbanístico dado a los parajes de mayor interés ecológico o paisajístico no amparados por figuras de protección específicas.
2. Conforme al art.23 de Ley 4/2015, convendría añadir la excepción de licencia urbanística los actos de uso del suelo del art.97.2.a) *promovidos por la consejería competente en materia de conservación de patrimonio natural para la consecución de los objetivos de esta ley.*
3. En los artículos de la NU referentes al régimen de usos en SRPN-I y II se especifique que los terrenos incluidos en las áreas críticas de águila imperial y cigüeña negra están sujetos a su propia legislación sectorial.
4. Recoger tanto en MV como en la NU la obligación de las nuevas líneas eléctricas aéreas de alta tensión de ajustarse las especificaciones del RD 1432/2008.
5. Eliminar del texto de la MV normativa derogada.
6. Incorporar en el texto el recientemente aprobado Plan Director de la Red Natura 2000 en Castilla y León y los Planes Básicos de Gestión y Conservación de lugares y valores Natura 2000. Señalando la nueva denominación de los LIC (Lugares de Importancia Comunitaria), ahora ZEC (Zonas de Especial Conservación).
7. Incluir en la normativa de las NUM, en lo relativo a la autorización de usos excepcionales en suelo rústico, las cautelas necesarias –citando expresamente las especies- para garantizar que la implantación de las actividades autorizables resulta compatible con la conservación de los taxones de flora catalogada.
8. Se advierte que la recuperación de la actividad de vuelo de las pistas de aterrizaje situadas en la parcela 3 del polígono 11, definidas en las NU y en los PO como SRPI, después de una década sin uso, podría conllevar nuevas y severas condiciones de protección natural.
9. Respecto a la afección a Vías Pecuarias se concluye que el tratamiento dado a estos bienes de dominio público pecuario en las NUM es adecuado.

Informe:

Se recoge el informe de forma íntegra en la Memoria Vinculante y se atienden sus requerimientos.

Propuesta de Acuerdo:

Se estima en su totalidad.



3. RESULTADO DE LA EXPOSICIÓN PÚBLICA.

Durante el periodo de información pública de las Normas Urbanísticas Municipales de Muñopedro se recibieron 13 escritos de alegaciones. Anteriormente al inicio del plazo de exposición pública se presentó un escrito de un particular al que se da carácter de alegación. Por tanto se han atendido un total de 14 alegaciones.

En el presente capítulo se exponen individualizada y pormenorizadamente los informes de cada una de las alegaciones presentadas, contemplando las circunstancias que concurren en cada caso, e incluyendo además en cada uno de ellos un apartado de propuesta de resolución entre tres situaciones posibles:

- Estimación: Se estima la alegación.
- Estimación parcial: Se estima parcialmente, por cuanto no se realiza todo lo que se solicita pero sí en parte, indicando en el texto cuales son las alegaciones aceptadas.
- Desestimación: Se desestima la alegación.

En los casos en los que se estime la alegación, total o parcialmente, los cambios correspondientes se trasladarán a los documentos oportunos de las NNUUMM, es decir, memoria vinculante, normativa reguladora, catálogo de elementos protegidos y planos de ordenación.

A continuación se aporta en formato de tabla un resumen de las alegaciones presentadas con el resultado que se deriva del análisis de cada una de ellas:

Nº	Titular	Fecha de recepción en el Ayto	Objeto.	Propuesta de resolución
01	D. Eloy González Rubio.	29/02/2016	Parcelas. 5001 y 5004 del Polígono 1. Inmueble en Er. Extrarradio 7.	Estimación parcial
02	Da. Eladia Pescador Marugán.	23/05/2016	Parcela 33 del Polígono 1.	Estimación
03	Ecologistas en Acción Segovia.	23/05/2016	Aspectos de índole general.	Desestimación
04	D. Miguel de Andrés Hernando en representación de D. Editov García Rivilla.	1/06/2016	Parcela. 5021 del Polígono 4.	Estimación
05	Da. Constancia Muñoz Mañas	17/06/2016	Inmueble en C/.Puente Arriba 14 suelo.	Estimación
06	D. Gabriel Muñoz Mañas	17/06/2016	Inmueble en C/. Las Viñas nº.10.	Desestimación
07	Da. Rita Allendesalazar de la Cierva	17/06/2016	Parcela 14 del Polígono 16.	Desestimación
08	D. Fernando de las Cuevas Castresana en representación de ENCINAR ELCANO, S.L.	17/06/2016	Parcela 17 del Polígono 16.	Desestimación
09	D. Xavier Basterra Aldea	17/06/2016	Parcela 16 del Polígono 16.	Desestimación
10	D. Pablo Pintos Aparicio	20/06/2016	Parcela 22 del Polígono 1. Inmueble en C/.Labajos nº.21.	Estimación parcial
11	Da. Celia Rodríguez Viciano	20/06/2016	Parcela 15 del Pol. 16.	Desestimación
12	D. José M ^a Muro-Lara Botella	20/06/2016	Parcelas. 3, 4 del Polígono 11 y Parcelas. 25001 y 35001 del Pol. 12.	Estimación parcial



13	D. Santos Rodrigo Rubio, en su propio nombre y en representación de D. Pedro, Rodrigo Rubio, D. Manolo Rodrigo Rubio y Fausto Rodrigo Rubio	20/06/2016	Parcelas. 5005, 5017, 5018, 5019, 5020 del Polígono 2. Inmuebles en Cl. Santa Ana nos. 14 suelo, 14[D] suelo, 14[T]suelo y en Er. Extrarradio Ndup-S.	Estimación parcial
14	D. Jesús Ayuso Alía, en representación de A.M. LOCALES PROPERTY S.L.	20/06/2016	Parcela 5004 del Polígono 34, Las Eras.	Desestimación

A continuación se procede a dar contestación justificada de todas las alegaciones presentadas, que deberá ser remitida de forma individual y específica a cada uno de los particulares o entidades una vez aprobado por Pleno Municipal el presente Informe de Alegaciones.



ALEGACIÓN Nº.01	Registro de entrada en el Ayto: Nº. 115 29/02/2016
Firmante:	
Eloy González Rubio	
Domicilio:	C/. Charcón nº.12, 40145, Muñopedro (Segovia).
Objeto de la alegación:	
Situación:	Parcelas. 5001 y 5004 del Polígono 1 e Inmueble en Er. Extrarradio 7.
Referencia catastral:	40158A001050010001QR, 40158A001050040000MU y 002200700UL72H0001YX, respectivamente.
Clasificación:	SU.
Síntesis de la alegación:	
1.	Dos parcelas catastrales recientemente agrupadas en una única parcela.
2.	Las parcelas 5001 y 5004 una única instalación de Equipamiento municipal.
Informe:	
Analizada la alegación se informa lo siguiente:	
1.	La cartografía de base catastral de los planos del instrumento es únicamente indicativa y será la existente en el momento de inicio de la redacción. De todas formas se comprueba que actualmente las dos parcelas mencionadas aparecen a día de hoy como una única parcela catastral.
2.	En los planos PO.7 y PO.9 se observa que a las parcelas 5001 y 5004 se les asigna el sombreado de Equipamiento.
Propuesta de Acuerdo:	
Se estima parcialmente la alegación presentada.	



ALEGACIÓN Nº.02	Registro de entrada en el Ayto: Nº. 298 23/05/2016
Firmante:	
Eladia Pescador Marugán	
Domicilio:	Plz. Mayor, nº.4, 40145, Muñopedro (Segovia).
Objeto de la alegación:	
Situación:	Parcela 33 del Polígono 1.
Referencia catastral:	40158A001000330000MQ
Clasificación:	SREU.
Síntesis de la alegación:	
Se incluye en casco urbano parte de la parcela de referencia según plano adjunto.	
Informe:	
Analizada la alegación se informa que la ubicación del terreno y sus dimensiones hacen viable su inclusión en el límite de suelo urbano	
Propuesta de Acuerdo:	
Se estima la alegación presentada.	



ALEGACIÓN Nº.03

Registro de entrada en el Ayto: Nº. 301 23/05/2016

Firmante:

Juan de la Fuente de la Riega en representación de la Asociación Ecologistas en Acción de Segovia.

Domicilio: Apartado de correos nº.8 de San Ildefonso (Segovia), 40100.

Objeto de la alegación:

Diferentes aspectos de índole general.

Síntesis de la alegación:

Se presentan en un único escrito las alegaciones siguientes:

1. Revisar la clasificación de suelo urbano.
2. Inadecuada clasificación como suelo urbano consolidado.
3. Inadecuada categorización del suelo rústico de asentamiento irregular y propuesta de clasificación de las viviendas e instalaciones como usos fuera de ordenación, en base al artículo 64.1 de la LUCyL.
4. Limitar los usos en suelo rústico a lo dispuesto en la ley como mínimo régimen de protección, refiriéndose al artículo 188.4 y al artículo 23.2.a). En la categoría de suelo rústico con protección natural se discrepa respecto del artículo 207.3.a)3º, y del artículo 209, en contradicción con el artículo 210.

Los usos excepcionales en suelo rústico se deben desarrollar si existe interés público.

Informe:

Se informa ordenadamente siguiendo la misma numeración asignada a cada punto de la alegación:

1. Tal y como se explica en la Memoria Vinculante la clasificación del suelo urbano se realiza por medio de una lectura completa del artículo 11 de la LUCyL y del artículo 23 del RUCyL.
2. idem anterior.
3. La justificación de la categoría de suelo rústico de asentamiento irregular se explica en la Memoria Vinculante, páginas 36, 37 y 38.

Respecto a la clasificación de usos fuera de ordenación, en atención al artículo 42.1 de la LUCyL, al que alude el artículo 44.1 de la misma, se entiende que el planeamiento general podrá determinar, en suelo urbano consolidado, la relación de usos del suelo fuera de ordenación, cuyo efecto se expone en el artículo 64.1. Por lo que se entiende, asimismo, que no es potestativo del planeamiento general establecer los usos fuera de ordenación en suelo rústico.

4. El artículo 169.2 de las NUM reproduce el artículo 57 del RUCyL en su redacción actual. Respecto a los mencionados artículos 188.4 y 23.2.a), no se encuentra relación con el texto normativo.

En cuanto al artículo 207.3.a)3º. se reproducirá lo especificado en el artículo 64 del RUCyL.

Para el SRPN se establece un valor de ocupación en porcentaje de la superficie de parcela pero que no supere una superficie máxima definida en metros cuadrados.

En el artículo 169.2 de las NUM se especifica que los usos excepcionales en suelo rústico deberán atender en todo caso al interés público y a su conformidad con la naturaleza rústica de los terrenos

Propuesta de Acuerdo:

Se desestima la alegación presentada.



ALEGACIÓN Nº.04	Registro de entrada en el Ayto: Nº. 317 01/06/2016
Firmante:	
D. Miguel de Andrés Hernando en representación de D. Editov García Rivilla.	
Domicilio:	Plz. Espronceda nº.16, Segovia.
Objeto de la alegación:	
Situación:	Parcela. 5021 del Polígono 4.
Referencia catastral:	40158A004050210000MD
Clasificación:	SREU
Síntesis de la alegación:	
La cuestión planteada en síntesis es la inclusión de la parcela de referencia en el límite de suelo urbano.	
Informe:	
Analizada la alegación se informa que la ubicación del terreno y sus dimensiones hacen viable su inclusión en el límite de suelo urbano, debiendo completar la urbanización de la parcela para que alcance la condición de solar, conforme a la legislación urbanística, por medio de una nueva Actuación Aislada de Normalización y Urbanización.	
Propuesta de Acuerdo:	
Se estima la alegación presentada.	



ALEGACIÓN Nº.05	Registro de entrada en el Ayto: Nº. 352 17/06/2016
Firmante:	
Constancia Muñoz Mañas	
Domicilio:	Avda. Padre Claret nº.7, 40004, Segovia.
Objeto de la alegación:	
Situación:	Inmueble en C/.Puente Arriba 14 suelo
Referencia catastral:	6173908UL7267S0001WP
Clasificación:	SU
Síntesis de la alegación:	
No presenta inconvenientes en que parte de la parcela de su propiedad pase a ser vía pública de 6 metros de ancho.	
Informe:	
Se deberá completar la urbanización, para que las parcelas colindantes alcancen la condición de solar, conforme a la legislación urbanística, por medio de una nueva Actuación Aislada de Normalización y Urbanización.	
Propuesta de Acuerdo:	
Se estima la alegación presentada.	



ALEGACIÓN Nº.06	Registro de entrada en el Ayto: Nº. 353 17/06/2016
Firmante:	Gabriel Muñoz Mañas
Domicilio:	Trav. Santa Ana nº.3 de Muñopedro (Segovia)
Objeto de la alegación:	Situación: Inmueble en C/. Las Viñas nº.10. Referencia catastral: 6176501UL7267N0001UW Clasificación: SU
Síntesis de la alegación:	Desacuerdo con el trazado de vial por la parcela de su propiedad.
Informe:	El viario planteado se considera necesario para conectar la trama urbana y para que alcancen la condición de solar, según la legislación urbanística, las parcelas 5019, 5020, Cl. Santa Ana nºs 14[D] suelo y 14[T]suelo, todas ellas incluidas en el ámbito de la Actuación Aislada. AA-02a.
Propuesta de Acuerdo:	Se desestime la alegación presentada.



ALEGACIÓN Nº.07	Registro de entrada en el Ayto: Nº. 355 17/06/2016
Firmante:	
Rita Allendesalazar de la Cierva	
Domicilio:	Buzón nº.9, Ayuntamiento de Muñopedro (Segovia)
Objeto de la alegación:	
Situación:	Parcela 14 del Polígono 16.
Referencia catastral:	40158A016000140000MK
Clasificación:	SRPN-I y II, SRPE y SRAI.
Síntesis de la alegación:	
Se presentan en un único escrito las alegaciones siguientes:	
1. Disconformidad con la categoría de suelo rústico de asentamiento irregular asignada a la parcela de su propiedad.	
2. Disconformidad con el desarrollo del Plan Especial de Regularización.	
Informe:	
En respuesta a la alegación se presenta, se adjunta informe emitido por el Servicio Territorial de Fomento el 10 de agosto de 2016, en contestación a la consulta realizada por el Ayuntamiento el 4 de julio de 2016.	
Propuesta de Acuerdo:	



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Segovia
Servicio Territorial de Fomento

COPIA

N/Refª.:

NUM-SG-001/16

Sección Urbanismo

BOB/dmn

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
DELEGACIÓN T. EN SEGOVIA
SERVICIO T. FOMENTO

Salida N.º. 20161030002465
10/08/2016 14:29:30

**SR/A. ALCALDE-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE
40145- MUÑOPEURO
(SEGOVIA)**

ASUNTO: Alegaciones a las Normas Urbanísticas Municipales de Muñopedro

En contestación a su escrito de fecha 4 de julio de 2016 en el que manifiesta que finalizado el plazo de exposición pública de las Normas Urbanísticas Municipales -NUM en adelante- y habiéndose presentado cuatro alegaciones contrarias a la categoría de suelo rústico de asentamiento irregular -SRAI en adelante- dada a las parcelas nº 14, 15, 16 y 17 del polígono 16 por considerar que las parcelas no han sido ocupadas por edificaciones mediante procesos ajenos al marco normativo vigente en su momento sino que todas ellas cuentan con autorización de uso excepcional de suelo rústico y licencia de obra, y ruega que se indique las pautas a seguir respecto a la estimación o desestimación de las citadas alegaciones, desde este Servicio Territorial de Fomento se considera que en coherencia con el contenido del informe previo emitido con fecha 18 de marzo de 2016, las alegaciones deberían ser desestimadas por el Ayuntamiento en base a lo siguiente:

- ✓ Las parcelas mencionadas forman parte de un ámbito que ha sido dotado de ciertos servicios urbanísticos y en el que han sido edificadas ocho viviendas unifamiliares aisladas con las correspondientes autorizaciones de uso excepcional de suelo rústico. Sin embargo, una de las autorizaciones de uso excepcional de suelo rústico, otorgada en idénticas circunstancias que todas las demás, fue anulada por Orden de 4-junio-2013 de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, confirmada por Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos de 10 de julio de 2015. En este sentido se puede afirmar que si nos encontramos ante unos terrenos ocupados por edificaciones mediante procesos ajenos al marco normativo vigente en este momento, que deben ser objeto de regularización, todo ello de conformidad con el artículo 16.1.j) LUCyL y la Disposición Adicional Décima de la LUCyL, añadida mediante Ley 7/2014, de 19 de septiembre.

Por tanto, se debe abordar el problema en las 12 parcelas, de manera que se establezca el régimen urbanístico adecuado para todas ellas de acuerdo con la legislación actual que no afecta a las edificaciones existentes, pero debe ordenar el suelo de acuerdo con la normativa vigente.





Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Segovia
Servicio Territorial de Fomento

- ✓ En ese ámbito existen parcelas edificadas y otras que no lo están, pero sólo mediante una ordenación conjunta pueden establecerse las determinaciones adecuadas para todo el ámbito que por constituir una unidad territorial debe tener una ordenación homogénea y coherente con la legislación vigente cuando se redactan las NUM.

La clase de suelo más adecuada para esas parcelas es SRAI, puesto que de acuerdo con la normativa vigente en cualquier otra clase de suelo rústico, la vivienda aislada es un uso prohibido y en consecuencia, las viviendas existentes estarían disconformes con el planeamiento vigente que debe establecer tal determinación.

La clasificación y categorización de las parcelas de los alegantes como SRAI a través de las NUM y la aprobación de un ulterior Plan Especial de Regularización, permitirá integrar las viviendas construidas conforme al nuevo planeamiento y por tanto no sometidas al régimen de fuera de ordenación o de usos disconformes con el planeamiento, con las consecuencias previstas en el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana y en la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

- ✓ Además, la elaboración del Plan Especial de Regularización permitirá definir algunos deberes para abordar ciertas carencias no resueltas adecuada o suficientemente en la actualidad, como son la dotación de servicios necesarios, los accesos, la conservación de paisaje, la prevención de incendios estableciendo medidas de protección al tratarse de casas de campo aisladas ubicadas en terreno con arbolado, etc..., sin que sea necesario recabar nuevos títulos habilitantes para aquellas construcciones que ya hayan sido ejecutadas con la correspondiente autorización de uso excepcional de suelo y licencia urbanística cuando éstas no hayan sido anuladas; también se establecerían los parámetros necesarios para construcciones, instalaciones o las reformas o ampliaciones de las existentes.

Por último, la clasificación como SRAI y posterior aprobación de un Plan Especial permitiría constituir una entidad urbanística colaboradora con entidad jurídica propia para la defensa de sus derechos y el cumplimiento de los deberes de los propietarios, asignando a cada uno las cuotas de participación en los gastos comunes para llevar a cabo las medidas que se han señalado de forma proporcional a sus derechos.

Así parecen entenderlo los propietarios de 8 de las 12 fincas que no han alegado en contra.

Segovia, 10 de agosto de 2016

EL JEFE DEL SERVICIO TERRITORIAL DE FOMENTO,
D. LA SECRETARIA TÉCNICA,



Fdo. M^a Jesus Martín Marcos.



ALEGACIÓN Nº.08	Registro de entrada en el Ayto: Nº. 356 17/06/2016
Firmante:	
Fernando de las Cuevas Castresana en representación de ENCINAR ELCANO, S.L.	
Domicilio:	C/ Ayala nº.4, 3º de Madrid
Objeto de la alegación:	
Situación:	Parcela 17 del Polígono 16.
Referencia catastral:	40158A016000170000MX
Clasificación:	SRPN-I y II, SRPE y SRAI.
Síntesis de la alegación:	
Disconformidad con la categoría de suelo rústico de asentamiento irregular asignada a la parcela de su propiedad.	
Informe:	
En respuesta a la alegación se presenta, se adjunta informe emitido por el Servicio Territorial de Fomento el 10 de agosto de 2016, en contestación a la consulta realizada por el Ayuntamiento el 4 de julio de 2016.	
Propuesta de Acuerdo:	



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Segovia
Servicio Territorial de Fomento

COPIA

N/Refª.: **NUM-SG-001/16**
Sección Urbanismo
BOB/dmn

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
DELEGACIÓN T. EN SEGOVIA
SERVICIO T. FOMENTO

Salida N.º 20161030002465
10/08/2016 14:29:30

**SR/A. ALCALDE-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE
40145- MUÑOPEURO
(SEGOVIA)**

ASUNTO: Alegaciones a las Normas Urbanísticas Municipales de Muñopedro

En contestación a su escrito de fecha 4 de julio de 2016 en el que manifiesta que finalizado el plazo de exposición pública de las Normas Urbanísticas Municipales -NUM en adelante- y habiéndose presentado cuatro alegaciones contrarias a la categoría de suelo rústico de asentamiento irregular -SRAI en adelante- dada a las parcelas nº 14, 15, 16 y 17 del polígono 16 por considerar que las parcelas no han sido ocupadas por edificaciones mediante procesos ajenos al marco normativo vigente en su momento sino que todas ellas cuentan con autorización de uso excepcional de suelo rústico y licencia de obra, y ruega que se indique las pautas a seguir respecto a la estimación o desestimación de las citadas alegaciones, desde este Servicio Territorial de Fomento se considera que en coherencia con el contenido del informe previo emitido con fecha 18 de marzo de 2016, las alegaciones deberían ser desestimadas por el Ayuntamiento en base a lo siguiente:

- ✓ Las parcelas mencionadas forman parte de un ámbito que ha sido dotado de ciertos servicios urbanísticos y en el que han sido edificadas ocho viviendas unifamiliares aisladas con las correspondientes autorizaciones de uso excepcional de suelo rústico. Sin embargo, una de las autorizaciones de uso excepcional de suelo rústico, otorgada en idénticas circunstancias que todas las demás, fue anulada por Orden de 4-junio-2013 de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, confirmada por Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos de 10 de julio de 2015. En este sentido se puede afirmar que si nos encontramos ante unos terrenos ocupados por edificaciones mediante procesos ajenos al marco normativo vigente en este momento, que deben ser objeto de regularización, todo ello de conformidad con el artículo 16.1.j) LUCyL y la Disposición Adicional Décima de la LUCyL, añadida mediante Ley 7/2014, de 19 de septiembre.

Por tanto, se debe abordar el problema en las 12 parcelas, de manera que se establezca el régimen urbanístico adecuado para todas ellas de acuerdo con la legislación actual que no afecta a las edificaciones existentes, pero debe ordenar el suelo de acuerdo con la normativa vigente.





Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Segovia
Servicio Territorial de Fomento

- ✓ En ese ámbito existen parcelas edificadas y otras que no lo están, pero sólo mediante una ordenación conjunta pueden establecerse las determinaciones adecuadas para todo el ámbito que por constituir una unidad territorial debe tener una ordenación homogénea y coherente con la legislación vigente cuando se redactan las NUM.

La clase de suelo más adecuada para esas parcelas es SRAI, puesto que de acuerdo con la normativa vigente en cualquier otra clase de suelo rústico, la vivienda aislada es un uso prohibido y en consecuencia, las viviendas existentes estarían disconformes con el planeamiento vigente que debe establecer tal determinación.

La clasificación y categorización de las parcelas de los alegantes como SRAI a través de las NUM y la aprobación de un ulterior Plan Especial de Regularización, permitirá integrar las viviendas construidas conforme al nuevo planeamiento y por tanto no sometidas al régimen de fuera de ordenación o de usos disconformes con el planeamiento, con las consecuencias previstas en el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana y en la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

- ✓ Además, la elaboración del Plan Especial de Regularización permitirá definir algunos deberes para abordar ciertas carencias no resueltas adecuada o suficientemente en la actualidad, como son la dotación de servicios necesarios, los accesos, la conservación de paisaje, la prevención de incendios estableciendo medidas de protección al tratarse de casas de campo aisladas ubicadas en terreno con arbolado, etc..., sin que sea necesario recabar nuevos títulos habilitantes para aquellas construcciones que ya hayan sido ejecutadas con la correspondiente autorización de uso excepcional de suelo y licencia urbanística cuando éstas no hayan sido anuladas; también se establecerían los parámetros necesarios para construcciones, instalaciones o las reformas o ampliaciones de las existentes.

Por último, la clasificación como SRAI y posterior aprobación de un Plan Especial permitiría constituir una entidad urbanística colaboradora con entidad jurídica propia para la defensa de sus derechos y el cumplimiento de los deberes de los propietarios, asignando a cada uno las cuotas de participación en los gastos comunes para llevar a cabo las medidas que se han señalado de forma proporcional a sus derechos.

Así parecen entenderlo los propietarios de 8 de las 12 fincas que no han alegado en contra.

Segovia, 10 de agosto de 2016

EL JEFE DEL SERVICIO TERRITORIAL DE FOMENTO,
D. LA SECRETARIA TÉCNICA,



Fdo. M^a Jesus Martín Marcos.



ALEGACIÓN Nº.09	Registro de entrada en el Ayto: Nº. 357 17/06/2016
Firmante:	Xavier Basterra Aldea
Domicilio:	C/ Ayala nº.48, 4ºIzq, 28001, Madrid
Objeto de la alegación:	Situación: Parcela 16 del Polígono 16. Referencia catastral: 40158A016000160001QF Clasificación: SRPN-I y II, SRPE y SRAI.
Síntesis de la alegación:	Disconformidad con la categoría de suelo rústico de asentamiento irregular asignada a la parcela de su propiedad.
Informe:	En respuesta a la alegación se presenta, se adjunta informe emitido por el Servicio Territorial de Fomento el 10 de agosto de 2016, en contestación a la consulta realizada por el Ayuntamiento el 4 de julio de 2016.
Propuesta de Acuerdo:	



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Segovia
Servicio Territorial de Fomento

COPIA

N/Refª.: **NUM-SG-001/16**
Sección Urbanismo
BOB/dmn

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
DELEGACIÓN T. EN SEGOVIA
SERVICIO T. FOMENTO

Salida N.º 20161030002465
10/08/2016 14:29:30

**SR/A. ALCALDE-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE
40145- MUÑOPEURO
(SEGOVIA)**

ASUNTO: Alegaciones a las Normas Urbanísticas Municipales de Muñopedro

En contestación a su escrito de fecha 4 de julio de 2016 en el que manifiesta que finalizado el plazo de exposición pública de las Normas Urbanísticas Municipales -NUM en adelante- y habiéndose presentado cuatro alegaciones contrarias a la categoría de suelo rústico de asentamiento irregular -SRAI en adelante- dada a las parcelas nº 14, 15, 16 y 17 del polígono 16 por considerar que las parcelas no han sido ocupadas por edificaciones mediante procesos ajenos al marco normativo vigente en su momento sino que todas ellas cuentan con autorización de uso excepcional de suelo rústico y licencia de obra, y ruega que se indique las pautas a seguir respecto a la estimación o desestimación de las citadas alegaciones, desde este Servicio Territorial de Fomento se considera que en coherencia con el contenido del informe previo emitido con fecha 18 de marzo de 2016, las alegaciones deberían ser desestimadas por el Ayuntamiento en base a lo siguiente:

- ✓ Las parcelas mencionadas forman parte de un ámbito que ha sido dotado de ciertos servicios urbanísticos y en el que han sido edificadas ocho viviendas unifamiliares aisladas con las correspondientes autorizaciones de uso excepcional de suelo rústico. Sin embargo, una de las autorizaciones de uso excepcional de suelo rústico, otorgada en idénticas circunstancias que todas las demás, fue anulada por Orden de 4-junio-2013 de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, confirmada por Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos de 10 de julio de 2015. En este sentido se puede afirmar que si nos encontramos ante unos terrenos ocupados por edificaciones mediante procesos ajenos al marco normativo vigente en este momento, que deben ser objeto de regularización, todo ello de conformidad con el artículo 16.1.j) LUCyL y la Disposición Adicional Décima de la LUCyL, añadida mediante Ley 7/2014, de 19 de septiembre.

Por tanto, se debe abordar el problema en las 12 parcelas, de manera que se establezca el régimen urbanístico adecuado para todas ellas de acuerdo con la legislación actual que no afecta a las edificaciones existentes, pero debe ordenar el suelo de acuerdo con la normativa vigente.





Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Segovia
Servicio Territorial de Fomento

- ✓ En ese ámbito existen parcelas edificadas y otras que no lo están, pero sólo mediante una ordenación conjunta pueden establecerse las determinaciones adecuadas para todo el ámbito que por constituir una unidad territorial debe tener una ordenación homogénea y coherente con la legislación vigente cuando se redactan las NUM.

La clase de suelo más adecuada para esas parcelas es SRAI, puesto que de acuerdo con la normativa vigente en cualquier otra clase de suelo rústico, la vivienda aislada es un uso prohibido y en consecuencia, las viviendas existentes estarían disconformes con el planeamiento vigente que debe establecer tal determinación.

La clasificación y categorización de las parcelas de los alegantes como SRAI a través de las NUM y la aprobación de un ulterior Plan Especial de Regularización, permitirá integrar las viviendas construidas conforme al nuevo planeamiento y por tanto no sometidas al régimen de fuera de ordenación o de usos disconformes con el planeamiento, con las consecuencias previstas en el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana y en la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

- ✓ Además, la elaboración del Plan Especial de Regularización permitirá definir algunos deberes para abordar ciertas carencias no resueltas adecuada o suficientemente en la actualidad, como son la dotación de servicios necesarios, los accesos, la conservación de paisaje, la prevención de incendios estableciendo medidas de protección al tratarse de casas de campo aisladas ubicadas en terreno con arbolado, etc..., sin que sea necesario recabar nuevos títulos habilitantes para aquellas construcciones que ya hayan sido ejecutadas con la correspondiente autorización de uso excepcional de suelo y licencia urbanística cuando éstas no hayan sido anuladas; también se establecerían los parámetros necesarios para construcciones, instalaciones o las reformas o ampliaciones de las existentes.

Por último, la clasificación como SRAI y posterior aprobación de un Plan Especial permitiría constituir una entidad urbanística colaboradora con entidad jurídica propia para la defensa de sus derechos y el cumplimiento de los deberes de los propietarios, asignando a cada uno las cuotas de participación en los gastos comunes para llevar a cabo las medidas que se han señalado de forma proporcional a sus derechos.

Así parecen entenderlo los propietarios de 8 de las 12 fincas que no han alegado en contra.

Segovia, 10 de agosto de 2016

EL JEFE DEL SERVICIO TERRITORIAL DE FOMENTO,
D. LA SECRETARIA TÉCNICA,



Fdo. M^a Jesus Martín Marcos.



ALEGACIÓN Nº.10	Registro de entrada en el Ayto: Nº. 358 20/06/2016
Firmante:	
Pablo Pintos Aparicio	
Domicilio:	C/ Olvido nº.127, 2ªA de Madrid
Objeto de la alegación:	
Situación:	Parcela 22 del Polígono 1 e Inmueble en C/.Labajos nº.21.
Referencia catastral:	40158A001000220000MZ y 6071401UL7267S0001OP
Clasificación:	SU, AA-06.
Síntesis de la alegación:	
Las cuestiones planteadas en síntesis son las siguientes:	
<ol style="list-style-type: none">1. Disconformidad con alineaciones a la vía perpendicular a C/. Labajos.2. Disconformidad con viario paralelo a C/. Labajos, aportando escrituras de finca propiedad de Da. Josefa Aparicio Rivilla.3. Disconformidad con obligaciones impuestas por la Ley de Aguas en las Zonas de Policía.	
Informe:	
Se informa ordenadamente siguiendo la misma numeración asignada a cada punto de la alegación:	
<ol style="list-style-type: none">1. El ancho mínimo de calles, distintas a travesías y viario secundario, establecido en el Art.64 de las Normas subsidiarias de planeamiento municipal con ámbito provincial de Segovia, en su carácter coordinador, director y de aplicación orientativa, es de ocho metros (8m).2. Dada la discrepancia entre los títulos presentados y la base cartográfica catastral de carácter indicativo, se propone una nueva definición del ámbito de la AA-06 delimitando una superficie menor de tal forma que quede excluido el viario referido y la porción de la parcela catastral 22 del polígono 1 propiedad del alegante. se propone un nuevo trazado de la AA-06 en el que se excluye el viario referido.3. En los informes emitidos por la Confederación Hidrográfica del Duero en el procedimiento de aprobación de este planeamiento general se manifiesta la obligatoriedad de solicitar autorización administrativa previa del Organismo de cuenca, para cualquier obra que pueda afectar a cauce o que esté situada dentro de la zona de policía, tanto en suelo rústico como el suelo urbano o urbanizable.	
Propuesta de Acuerdo:	
Se estima parcialmente la alegación presentada.	



ALEGACIÓN Nº.11	Registro de entrada en el Ayto: Nº. 359 20/06/2016
Firmante:	Celia Rodríguez Viciano
Domicilio:	C/ Julio Palacios nº.24, Esc. D, piso 12 2, 28029, Madrid.
Objeto de la alegación:	Situación: Parcela 15 del Polígono 16. Referencia catastral: 40158A016000150001QT Clasificación: SRPN-I y II y SRAI.
Síntesis de la alegación:	Disconformidad con la categoría de suelo rústico de asentamiento irregular asignada a la parcela de su propiedad.
Informe:	En respuesta a la alegación se presenta, se adjunta informe emitido por el Servicio Territorial de Fomento el 10 de agosto de 2016, en contestación a la consulta realizada por el Ayuntamiento el 4 de julio de 2016.
Propuesta de Acuerdo:	



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Segovia
Servicio Territorial de Fomento

COPIA

N/Refª.:

NUM-SG-001/16

Sección Urbanismo

BOB/dmn

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
DELEGACIÓN T. EN SEGOVIA
SERVICIO T. FOMENTO

Salida N.º 20161030002465
10/08/2016 14:29:30

**SR/A. ALCALDE-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE
40145- MUÑOPEURO
(SEGOVIA)**

ASUNTO: Alegaciones a las Normas Urbanísticas Municipales de Muñopedro

En contestación a su escrito de fecha 4 de julio de 2016 en el que manifiesta que finalizado el plazo de exposición pública de las Normas Urbanísticas Municipales -NUM en adelante- y habiéndose presentado cuatro alegaciones contrarias a la categoría de suelo rústico de asentamiento irregular -SRAI en adelante- dada a las parcelas nº 14, 15, 16 y 17 del polígono 16 por considerar que las parcelas no han sido ocupadas por edificaciones mediante procesos ajenos al marco normativo vigente en su momento sino que todas ellas cuentan con autorización de uso excepcional de suelo rústico y licencia de obra, y ruega que se indique las pautas a seguir respecto a la estimación o desestimación de las citadas alegaciones, desde este Servicio Territorial de Fomento se considera que en coherencia con el contenido del informe previo emitido con fecha 18 de marzo de 2016, las alegaciones deberían ser desestimadas por el Ayuntamiento en base a lo siguiente:

- ✓ Las parcelas mencionadas forman parte de un ámbito que ha sido dotado de ciertos servicios urbanísticos y en el que han sido edificadas ocho viviendas unifamiliares aisladas con las correspondientes autorizaciones de uso excepcional de suelo rústico. Sin embargo, una de las autorizaciones de uso excepcional de suelo rústico, otorgada en idénticas circunstancias que todas las demás, fue anulada por Orden de 4-junio-2013 de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, confirmada por Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos de 10 de julio de 2015. En este sentido se puede afirmar que si nos encontramos ante unos terrenos ocupados por edificaciones mediante procesos ajenos al marco normativo vigente en este momento, que deben ser objeto de regularización, todo ello de conformidad con el artículo 16.1.j) LUCyL y la Disposición Adicional Décima de la LUCyL, añadida mediante Ley 7/2014, de 19 de septiembre.

Por tanto, se debe abordar el problema en las 12 parcelas, de manera que se establezca el régimen urbanístico adecuado para todas ellas de acuerdo con la legislación actual que no afecta a las edificaciones existentes, pero debe ordenar el suelo de acuerdo con la normativa vigente.





Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Segovia
Servicio Territorial de Fomento

- ✓ En ese ámbito existen parcelas edificadas y otras que no lo están, pero sólo mediante una ordenación conjunta pueden establecerse las determinaciones adecuadas para todo el ámbito que por constituir una unidad territorial debe tener una ordenación homogénea y coherente con la legislación vigente cuando se redactan las NUM.

La clase de suelo más adecuada para esas parcelas es SRAI, puesto que de acuerdo con la normativa vigente en cualquier otra clase de suelo rústico, la vivienda aislada es un uso prohibido y en consecuencia, las viviendas existentes estarían disconformes con el planeamiento vigente que debe establecer tal determinación.

La clasificación y categorización de las parcelas de los alegantes como SRAI a través de las NUM y la aprobación de un ulterior Plan Especial de Regularización, permitirá integrar las viviendas construidas conforme al nuevo planeamiento y por tanto no sometidas al régimen de fuera de ordenación o de usos disconformes con el planeamiento, con las consecuencias previstas en el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana y en la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

- ✓ Además, la elaboración del Plan Especial de Regularización permitirá definir algunos deberes para abordar ciertas carencias no resueltas adecuada o suficientemente en la actualidad, como son la dotación de servicios necesarios, los accesos, la conservación de paisaje, la prevención de incendios estableciendo medidas de protección al tratarse de casas de campo aisladas ubicadas en terreno con arbolado, etc..., sin que sea necesario recabar nuevos títulos habilitantes para aquellas construcciones que ya hayan sido ejecutadas con la correspondiente autorización de uso excepcional de suelo y licencia urbanística cuando éstas no hayan sido anuladas; también se establecerían los parámetros necesarios para construcciones, instalaciones o las reformas o ampliaciones de las existentes.

Por último, la clasificación como SRAI y posterior aprobación de un Plan Especial permitiría constituir una entidad urbanística colaboradora con entidad jurídica propia para la defensa de sus derechos y el cumplimiento de los deberes de los propietarios, asignando a cada uno las cuotas de participación en los gastos comunes para llevar a cabo las medidas que se han señalado de forma proporcional a sus derechos.

Así parecen entenderlo los propietarios de 8 de las 12 fincas que no han alegado en contra.

Segovia, 10 de agosto de 2016

EL JEFE DEL SERVICIO TERRITORIAL DE FOMENTO,
D. ISABEL SOLANA MÉNDEZ, LA SECRETARIA TÉCNICA,



Fdo. M^a Jesus Martín Marcos.



ALEGACIÓN Nº.12	Registro de entrada en el Ayto: Nº.360 20/06/2016
Firmante:	
José María Muro-Lara y Botella	
Domicilio:	C/ María de Molina, nº.1, 28006, Madrid.
Objeto de la alegación:	
Situación:	Parcelas. 3, 4 del Polígono 11 y Parcelas. 25001 y 35001 del Pol. 12.
Referencia catastral:	40158A011000030000MO, 40158A011000040000MK, 40158A012250010000MO y 40158A012350010000MZ, respectivamente.
Clasificación:	SRPI, SRPN-I y II y SRPE.
Síntesis de la alegación:	
Las cuestiones planteadas en síntesis son las siguientes:	
<ol style="list-style-type: none">1. Disconformidad con la representación gráfica que en planos de ordenación se da de las edificaciones situadas en la parcela de su propiedad, como son edificaciones en el propio conjunto denominado Peromingo, el "Cebadero" y "La Casa del Guarda"2. Caminos particulares.3. Disconformidad con la categoría de suelo rústico de protección de infraestructuras asignada al antiguo aeródromo Campolara, por estar en desuso.3. Oposición a la prohibición de edificaciones destinadas a uso residencial en zonas de gran extensión en el término municipal.	
Informe:	
Se informa ordenadamente siguiendo la misma numeración asignada a cada punto de la alegación:	
<ol style="list-style-type: none">1. Las bases cartográficas utilizadas son de carácter indicativo, de todas formas se revisa la zona referida y se corrige en función de la base cartográfica catastral utilizada y de las ortofotos publicadas por el Instituto Geográfico Nacional. "La Casa del Guarda" se incluye en la cartografía del documento por hallarse esta edificación representada en mapas del municipio fechados, incluso, en el año 1900. Así pues se asigna a la edificación y al entorno la categoría de suelo rústico de asentamiento tradicional (SRAT).2. Se corrige la leyenda en planos de ordenación con el título de "camino y senderos".3. Se corrige la categoría del antiguo aeródromo Campolara y se asigna la misma categoría que a los terrenos adyacentes.3. Para la definición del régimen de usos de cada categoría de suelo rústico se traslada lo establecido en la legislación urbanística autonómica.	
Propuesta de Acuerdo:	
Se estima parcialmente la alegación presentada.	



ALEGACIÓN Nº.13

Registro de entrada en el Ayto: Nº.362 20/06/2016

Firmante:

D. Santos Rodrigo Rubio, en su propio nombre y en representación de D. Pedro, Rodrigo Rubio, D. Manolo Rodrigo Rubio y Fausto Rodrigo Rubio

Domicilio: C/ San Miguel nº.1, Muñopedro (Segovia).

Objeto de la alegación:

Situación: Parcelas. 5005, 5017, 5018, 5019, 5020 del Polígono 2.
Inmuebles en Cl. Santa Ana nºs. 14 suelo, 14[D] suelo, 14[T]suelo y en Er. Extrarradio Ndup-S.

Referencia catastral: 40158A002050050000MI, 40158A002050170001QZ, 40158A002050180000MY, 40158A002050200000MB, 6176598UL7267N0001HW, 6176597UL7267N0001UW, 6176596UL7267N0001ZW y 002200900UL72H0001QX, respectivamente

Clasificación: SU, AA-02

Síntesis de la alegación:

Las cuestiones planteadas en síntesis son las siguientes:

1. Disconformidad con el trazado de viario en la AA-02
2. Propuesta para agrupación de cuatro parcelas y su posterior segregación en dos con frente a C/.San Miguel.
3. Excluir de la AA-02 la Parcela 5017 del Polígono 2.
4. Propuesta de trazado de viario por parcela sita en C/. Santa Ana, 14 Suelo, propiedad de Da. Felicidad Luna.
5. Disconformidad con la base catastral reflejada en planos.

Informe:

Se informa ordenadamente siguiendo la misma numeración asignada a cada punto de la alegación:

1. El viario planteado se estima necesario para conectar la trama urbana y para que alcancen la condición de solar, según la legislación urbanística, las parcelas 5019, 5020, Cl. Santa Ana nºs 14[D] suelo y 14[T]suelo, todas ellas incluidas en el ámbito de la Actuación Aislada. AA-02a.
2. No consta expediente municipal al respecto.
3. Se excluye la parcela 5017 del Polígono 2 y se divide el ámbito marcado en dos actuaciones aisladas independientes AA-02ay AA-02b.
4. El trazado propuesto por el alegante supone una cesión directa de aproximadamente el 78% de la parcela propiedad de Da. Felicidad, frente al planteamiento presentado, que representa una cesión de un14% de la suma de la superficie de las parcelas 5018, 5019, 5020 y Cl. Santa Ana nos. 14 [T] suelo y 14[D] suelo. Por lo que dicha propuesta representaría un agravio comparativo entre vecinos, agravado por que además la parcela de Da. Felicidad ya posee la condición de solar y no necesitaría participar en ninguna actuación aislada.
5. A los planos de ordenación se traslada el parcelario catastral del momento de la redacción del documento y se señala su carácter indicativo.

Propuesta de Acuerdo:

Se estima parcialmente la alegación presentada.



ALEGACIÓN Nº.14	Registro de entrada en el Ayto: Nº.378 23/06/2016
Firmante:	
D. Jesús Ayuso Alía, en representación de A.M. LOCALES PROPERTY S.L.	
Domicilio:	Pso. de La Castellana, nº.137, planta 10ª, Edificio Cuzco III, 28046, Madrid.
Objeto de la alegación:	
Situación:	Parcela 5004 del Polígono 34, Las Eras.
Referencia catastral:	40158A012000040001QA y 40158A012150030000MG.
Clasificación:	SRPC, SRPN-I y II y SRPE.
Síntesis de la alegación:	
Las cuestiones planteadas en síntesis son las siguientes: <ol style="list-style-type: none">1. Corregir el concepto de estado de conservación del conjunto edificatorio.2. Nueva definición del ámbito al que se asigna la categoría de suelo rústico con protección cultural, restringiéndolo al entorno de la Ermita.3. Corregir la Ficha nº.14 del DN-CT en cuanto a los usos excepcionales autorizables. Se aporta documentación relativa a autorizaciones y licencias otorgadas para la realización de obras en la parcela.	
Informe:	
Se informa ordenadamente siguiendo la misma numeración asignada a cada punto de la alegación: <ol style="list-style-type: none">1. Los documentos normativos deben trasladar las determinaciones del Estudio Arqueológico, que ha sido aprobado por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural por acuerdo de 5 de febrero de 2016.2. Idem anterior.3. Para la elaboración de las fichas del Catálogo se traslada de forma resumida la normativa en cuanto al régimen de usos establecido para el suelo rústico con protección cultural en el artículo 64 del RUCyL, en el que se contemplan como usos autorizables los descritos en los apartados d) y f) del artículo 57 del citado RUCyL.	
Propuesta de Acuerdo:	
Se desestima la alegación presentada.	



4. RELACIÓN DE MODIFICACIONES DERIVADAS DE LA TRAMITACIÓN.

Derivados de los informes sectoriales, de las alegaciones presentadas y de circunstancias sobrevenidas, se introducen los siguientes cambios respecto del documento aprobado inicialmente:

4.1. Legislación vigente

Tanto en la Memoria Vinculante, como en las Normas Urbanísticas, se incluye la vinculación expresa del instrumento a los informes sectoriales emitidos por los Organismos públicos en la fase de informes previos. Estos informes se recogen de forma íntegra en el Anexo-IV de la Memoria Vinculante, pasando así a formar parte del documento y, por tanto, a ser sus determinaciones de obligado cumplimiento.

En la Memoria Vinculante se hace mención expresa a cada una de las normativas y legislaciones vigentes.

A continuación, de forma separada, se resumen las modificaciones realizadas según cada tipo de legislación.

Legislación urbanística:

Resulta necesaria la revisión del documento aprobado inicialmente dada la reciente entrada en vigor del *Decreto 6/2016, de 3 de marzo, por el que se modifica el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León para su adaptación a la Ley 7/2014, de 12 de septiembre, de medidas sobre rehabilitación, regeneración urbana, y sobre sostenibilidad, coordinación y simplificación en materia de urbanismo.*

También se llevan a cabo otros cambios considerados convenientes en base al citado Reglamento, a la propia Ley de Urbanismo de Castilla y León y a la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana en vigor tras la aprobación del *Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.*

Los cambios realizados en base a la legislación urbanística vigente son:

1. En la Memoria Vinculante se hace mención expresa a la legislación urbanística vigente.
2. Se sustituyen las menciones a la Ley del Suelo por la vigente Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana cuyo texto refundido es aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.
3. La definición de suelo urbanizable se adapta al artículo 27 del RUCyL.
4. Tanto en la Memoria Vinculante como en el articulado de las Normas Urbanísticas se adapta el criterio para asignación de Categoría de suelo rústico, según lo establecido en el artículo 16.2 de la LUCyL, de tal forma que se reflejan las dos situaciones contempladas en el instrumento, esto es, según las características de cada lugar, se incluye, o bien, en la categoría que le otorgue mayor protección, o bien se incluye en varias categorías cuyo régimen se aplicará de forma complementaria en el sentido de la mayor protección.
5. La definición de suelo rústico con protección natural se adapta al artículo 16.1.g) de la LUCyL, modificado por el artículo 21 de la Ley 4/2015 de 24 de marzo de Patrimonio Natural de Castilla y León.
6. En el artículo 136 se introducen las determinaciones marcadas en el artículo 18.6 del RUCyL en cuanto a distancias de nuevas líneas de transporte y distribución de energía eléctrica en alta tensión y nuevas subestaciones transformadoras respecto a construcciones e instalaciones existentes.



7. A partir del requerimiento del Informe de Fomento NUM-SG-001/16, el artículo 169.2, que regula los derechos excepcionales en suelo rústico, se adapta a las determinaciones del artículo 57 del RUCyL modificado recientemente por el Decreto 6/2016 de 3 de marzo.
8. El artículo 206.3, en el que se definen los terrenos incluidos en la categoría de suelo rustico con protección natural –I (SRPN-I), se adapta al artículo 37 del RUCyL en lo referente a terrenos sujetos a protección según la legislación de aguas.
9. A partir del requerimiento realizado en el Informe al trámite ambiental realizado por Ecologistas en Acción Segovia, que coincide íntegramente con el contenido de la alegación nº.3 , el artículo 207.3.a)3º se adapta a lo especificado en el artículo 64 del RUCyL.
10. El artículo 224 (artículo 221 del documento aprobado inicialmente), en el que se define el régimen de usos en suelo rústico de asentamiento irregular, se modifica según el requerimiento del Informe de Fomento NUM-SG-001/16, en base a lo establecido en el artículo 61 bis, modificado recientemente por el Decreto 6/2016 de 3 de marzo. Para la redacción de este artículo también se ha tenido en cuenta lo expresado en el Informe de la Dirección General de Medio Natural, fechado el 9/11/2016 en relación con el nivel de protección que debe suponer el régimen de usos en la categoría de suelo rústico de asentamiento irregular.

Legislación ambiental:

Según los requerimientos del Informe realizado en la fase de aprobación inicial por Dirección General de Medio Natural de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, fechado el 11/03/2016, en relación con la legislación ambiental vigente, se realizan los siguientes cambios:

1. En la Memoria Vinculante se incluye mención expresa a la siguiente legislación ambiental vigente:
 - *Acuerdo 15/2015, de 19 de marzo, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba el Plan Director para la Implantación y Gestión de la Red Natura 2000 en Castilla y León.*
 - *Decreto 57/2015, de 10 de septiembre, por el que se declaran las zonas especiales de conservación y las zonas de especial protección para las aves, y se regula la planificación básica de gestión y conservación de la Red Natura 2000 en la Comunidad de Castilla y León.*
 - *Orden FYM/775/2015, de 15 de septiembre, por la que se aprueban los Planes Básicos de Gestión y Conservación de las Red Natura 2000 en la Comunidad de Castilla y León.*
 - *Decreto 114/2003, de 2 de octubre, por el que se aprueba el Plan de Recuperación del Águila imperial ibérica y se dictan medidas para su conservación en la Comunidad de Castilla y León.*
 - *Decreto 83/1995, de 11 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Recuperación de la Cigüeña negra y se dictan medidas complementarias para su protección.*
 - *Decreto 63/2007, de 14 de junio, por el que se crea el Catálogo de Flora Protegida de Castilla y León y la figura de protección denominada Microrreserva de Flora.*
2. En Memoria Vinculante y en Normas Urbanísticas se sustituye la expresión “Informe de Sostenibilidad Ambiental” (ISA) por la figura de “Estudio Ambiental Estratégico” (EsAE), regulada por la vigente *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.*
3. En Memoria Vinculante y en Normas Urbanísticas se modifica la expresión “Lugar de Interés Comunitario” (LIC) por la denominación vigente “Zona de Especial Conservación” (ZEC).
4. El artículo 213, afección a Red Natura 2000, se modifica de tal forma que quedan reflejados los ámbitos territoriales bajo influencia de esta figura y también se incluye el punto 6, en el que se relaciona la legislación sectorial específica que los regula.



5. Se añade el artículo 216, de afección a especies amenazadas con planificación de protección, en el que se relacionan de forma expresa los Planes de recuperación, vinculantes a efectos normativos. A partir de aquí se produce un cambio en la numeración de los artículos.
6. Se añade el artículo 217, de afección al Catálogo de Flora Protegida de Castilla y León, en el que se relacionan de forma expresa las especies florísticas en peligro de extinción que podrían estar presentes en el término, así como determinaciones en cuanto al procedimiento de autorización de usos excepcionales en suelo rústico.
7. Se añade el artículo 218, de afección a los Hábitats naturales de interés comunitario.

Como resultado del informe realizado, tras consulta expresa del Ayuntamiento, por la Dirección General de Medio Natural del 9/11/2016 se modifica la redacción del artículo 224 (artículo 221 del documento aprobado inicialmente), tenido en cuenta los requerimientos del citado organismo en relación con el nivel de protección que debe suponer el régimen de usos en la categoría de suelo rústico de asentamiento irregular.

Legislación de aguas:

Se observa que la mayoría de los requerimientos expresados en el Informe de la Confederación Hidrográfica del Duero de 17 de marzo de 2016 ya estaban resueltos en el documento aprobado inicialmente, aunque ha sido necesario realizar las siguientes modificaciones:

1. En Normativa urbanística, artículos 44 y 140, los cauces y zonas de servidumbre que discurren por suelo urbano, se declaran como Espacios Libres Públicos no constructivos, exentos igualmente de ser urbanizados.
2. En Planos de ordenación, los cauces y zonas de servidumbre que discurren por suelo urbano, se declaran como Espacios Libres Públicos no constructivos.

Legislación de carreteras:

Se observa el cumplimiento de los requerimientos expresados en los informes de los siguientes Organismos Públicos titulares de carreteras que cruzan el término:

- Sección de Conservación y Explotación de Carreteras del Servicio Territorial de Fomento de la Delegación Territorial de Segovia de la Junta de Castilla y León.
- Sección de Conservación de Carreteras del Servicio de Infraestructura y Obras de la Diputación Provincial de Segovia.
- Demarcación de carreteras del Estado en Castilla y León oriental, Unidad de carreteras en Segovia de la Dirección general de carreteras de la Secretaría de Estado de infraestructuras, transporte y vivienda del Ministerio de Fomento.

Algunos de estos requerimientos ya se encontraban resueltos en el documento anterior, por lo que se relacionan únicamente las modificaciones necesarias:

1. En el artículo 130 se añade el punto 6, en el que se especifica que los elementos del trazado de los servicios urbanos municipales deberán quedar fuera de las zonas de dominio público de carreteras.
2. En el artículo 198 se especifica la obligatoriedad de solicitud de autorización del Ministerio de Fomento para la realización de cualquier obra de servicios públicos o privados que afecten a carreteras estatales.



3. En el mismo artículo 198 se añade que cualquier posible desarrollo urbanístico posterior a la aprobación de las Normas se someterá a informe sectorial del Ministerio de Fomento.
4. También en el artículo 198 se añade que cualquier tipo de actuación urbanística que pudiera suponer afecciones (aumento de caudal, trazado, etc.) sobre la actual red de drenaje de las carreteras estatales deberá contar con autorización expresa del Ministerio de Fomento, debiendo costear el promotor en su totalidad las obras, en el caso de que éstas finalmente fueran autorizadas, y ello aunque la actuación se situase fuera de las zonas de afección de carreteras.

Legislación en materia de telecomunicaciones:

Se atenderá a lo dispuesto en el Informe de la Subsección General de redes y operadores de telecomunicaciones perteneciente a la Dirección general de telecomunicaciones y tecnologías de la información de la Secretaría de Estado de telecomunicaciones y para la sociedad de la información del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, y además, en el artículo 139 de las Normas se incluye el punto 6, en el que se especifica que para todo aquello relativo al despliegue de redes públicas de comunicaciones, se atenderá a lo dispuesto en la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones.

Legislación en materia de ruido:

Según los requerimientos del Informe de Fomento NUM-SG-001/16 en materia de ruido, se realizan las siguientes modificaciones:

1. En la Normativa, para los nuevos usos del suelo, se establece el estricto cumplimiento de la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León
2. En el documento normativo se añade el Anexo-III con los planos de la Zonificación Acústica del territorio, en concreto las servidumbres acústicas definidas para la Autopista AP-6.

4.2. Suelo urbano

A parte de las modificaciones anteriormente expuestas que puedan afectar al ámbito de suelo urbano derivadas del cumplimiento de los informes sectoriales, en este apartado se relacionan las modificaciones de carácter puntual acometidas tras el estudio de las alegaciones presentadas.

1. Se estima la alegación nº 2 y se incluye en la delimitación de suelo urbano una pequeña porción de la parcela 33 del polígono 1 y la vía urbana que le da frente.
2. En el entorno de la parcela 33 mencionada en el punto anterior, también se considera conveniente incluir, en el límite de suelo urbano, terrenos y viarios cercanos a la misma.
3. Se estima la alegación nº.4 y se incluyen en el límite de suelo urbano la parcela 5021 del polígono 4, además por indicación del Sr. Alcalde, expresada en la jornada informativa del día 6/06/2016, también se incluye la parcela 5020 adyacente a la anterior, debiendo quedar ambas englobadas en la Actuación Aislada de Normalización y Urbanización AA-10, al objeto de completar la urbanización para que alcancen la condición de solar.
4. En atención a la alegación nº.5 y tras el estudio de la misma, se establece la nueva Actuación Aislada de normalización y urbanización, AA-11, para formalizar correctamente como vial los terrenos cedidos adyacentes a la parcela catastral sita en C/ Puente Arriba 14 suelo.



5. Se modifica la AA-06 en función de la alegación nº. 10 presentada, en relación con la parcela catastral 22 del polígono 1 y las discrepancias manifiestas entre Catastro y Escrituras de propiedad aportadas junto con la alegación.
6. En el Título IV del Documento de la Normativa Urbanística, relativo a Condiciones generales de la urbanización, se crea un primer Capítulo 1 de determinaciones generales, que engloba los artículos 123, 124 y 125.
7. En el artículo 142 se incluye un punto 2, que remite al artículo 60, en el que se define la condición de solar.
8. En cumplimiento del requerimiento del Informe de Fomento NUM-SG-001/16, en el documento normativo se añade el Anexo-II con las Fichas de Actuaciones Aisladas de urbanización y normalización.

También se han llevado a cabo aquellas modificaciones introducidas por expreso deseo de la Corporación Municipal, que como ya se ha mencionado anteriormente, no todas cuentan con la conformidad del equipo redactor, que ha manifestado su disconformidad desde el punto de vista técnico:

1. Se excluye del ámbito de la AA-01 la parcela de C/.Las Viñas 5 suelo.
2. En atención a las alegaciones nº.06 y nº.13 se modifica la Actuación Aislada AA-02, quedando de la siguiente forma:
 - Se divide en dos Actuaciones Aisladas, ambas de normalización y urbanización, dando como resultado la AA-02a y la AA-02b.
 - Se elimina el viario de conexión de la C/ Las Viñas y la C/. San Miguel.
 - Se excluye del ámbito de las actuaciones la parcela 5017 del polígono 2.
 - Para la AA-02a se traslada el viario trazado en la Alegación nº.13.
 - El ámbito de la AA-02a se define según la descripción y documentación presentada en la alegación nº.13.
 - En el ámbito de la AA-02b se excluye el tramo norte de la C/. San Miguel.
 - En el ámbito de la AA-02b se incluye la mitad, desde el eje, de la C/- Las Viñas en su longitud coincidente con el frente de las parcelas 83, 5008 del polígono 2 y la de C/. Las Viñas nº.10.
3. Se excluye del ámbito de la AA-03 la mitad, desde el eje, de la C/- Las Viñas en su longitud coincidente con el frente de las parcelas 83, 5008 del polígono 2 y la de C/. Las Viñas nº.10, por pasar a la delimitación de la AA-02b.
4. Se incluye en la delimitación de suelo urbano consolidado parte de las actuales parcelas catastrales 42 y 102 del polígono 2.
5. En la AA-04 se incluye un trazado viario indicativo.
6. En la AA-09 se realizan las siguientes modificaciones:
 - Se incluyen las siguientes parcelas: la totalidad de la parcela 5019 del polígono 1, la parcela 5018 del polígono 1, la totalidad de la parcela 5062 del polígono 1, la totalidad de la parcela 5020 del polígono 1 y la totalidad de la parcela 22 del polígono 1.
 - Se incluye el viario completo al que dan frente las parcelas 5020, 402, 5019 y 5018, ordenadas de oeste a este.
 - Se prolonga viario recogido en la AA-06.
 - Se traza viario perpendicular a los dos anteriores.
7. En la AA-10 se realizan las siguientes modificaciones:



- Se incluyen las siguientes parcelas: parte de la parcela de C/.Acedos 27, la parcela de C/.Fuente Anilla 1[D] suelo y la parcela de C/.Acedos 27 [A] suelo, identificadas como parcelas urbanas en el Catastro.
 - Se prolonga el trazado de la Calle Fuentecilla y así facilitar la llegada a la Fuenteanilla.
8. Se incluyen en la delimitación de suelo urbano parte de la parcela 10091 y parte de la parcela 20090 del polígono 2, para lo cual se establece la AA-12 de urbanización.
9. En cuanto a las condiciones generales de la edificación se realizan modificaciones en los siguientes artículos del Documento de Normativa Urbanística:
- En el artículo 85 se elimina la prohibición de construcción de áticos.
 - En el artículo 97 se reconsideran las condiciones para las salidas de humos.
 - En el artículo 116 se recomienda no poner carpinterías de aluminio en su color natural, en anodizados en color oro u otros, en lugar de su prohibición.
 - En el artículo 117 se incluye entre las recomendaciones la teja de hormigón.
 - En el mismo artículo 117 se elimina la prohibición de buhardillas.
 - En el artículo 118 se admite un vuelo máximo para los balcones y balconadas de 50 cm y una altura mínima con respecto a la acera de 2,80 m.
 - También en el artículo 118 se modifican las dimensiones máximas para cornisas y aleros.

Como resultado de todas las modificaciones comentadas se informa de los siguientes cambios en cuanto a aspectos generales en suelo urbano:

1. Los terrenos clasificados como suelo urbano representan una superficie total de 331.789,89 m², es decir, un incremento del 6,622% respecto lo aprobado inicialmente.
2. Se ha visto modificada igualmente las siguientes tablas de la Memoria Vinculante:
 - Clasificación del suelo.
 - Actuaciones aisladas en suelo urbano consolidado.
 - Densidades edificatorias y número de viviendas en suelo urbano.
 - Ficha de síntesis de datos de planeamiento.

4.3. Suelo rústico

En este punto se relacionan las modificaciones que afectan al ámbito de suelo rústico, resultado tanto de los requerimientos de los Informes sectoriales y vinculantes, en particular del Informe de Fomento NUM-SG-001/16, como del estudio de las alegaciones presentadas:

1. Los terrenos clasificados como suelo rústico representan una superficie total de 86.809.877,42 m², es decir, una reducción del 0,0237% respecto de lo aprobado inicialmente.
2. En atención a la alegación n.º.12 y a lo expresado en el informe de la Dirección General de Medio Natural, se modifica la categoría de SRPI asignada al antiguo aeródromo Campolara, de tal forma que los terrenos quedan incluidos únicamente en la categoría de suelo rústico con protección natural-II (SRPN-II).
3. A partir del requerimiento del Informe de Fomento NUM-SG-001/16, al ámbito formado por las parcelas de la 8 a la 19 del polígono 16, se le asigna únicamente la categoría de suelo rústico de asentamiento irregular (SRAI). Tan solo se mantiene la categoría de SRPN-I a lo largo del cauce del Arroyo que cruza



el área de Suroeste a Noreste y dos pequeñas lagunas en las que se embalsa el agua. También se conserva la categoría de SRPE en las zonas boscosas en las que se ha calculado un riesgo alto de incendios. Esta medida se considera una alteración sustancial de la ordenación general de lo aprobado inicialmente, ya que afecta a la categorización de un ámbito de 122,51 ha de suelo rústico.

4. Dada la situación planteada en el punto anterior, en el apartado de condiciones específicas de la categoría de SRAI, se realizan modificaciones especialmente orientadas a la protección del medio natural, asemejando las condiciones de la edificación a las establecidas en la categoría de SRPN-I, y se incluye un nuevo artículo en el que se recalca la afección a las figuras de protección natural presentes en la zona.
5. En la Memoria Vinculante se incluye entre los objetivos del planeamiento la regulación de los asentamientos irregulares.
6. En atención a la alegación nº.12 se corrige la base cartográfica de los planos de ordenación y se reflejan las edificaciones existentes en la Finca Peromingo según la base catastral utilizada para la redacción del documento.
7. En atención a la alegación nº.12 se corrige la leyenda de los planos de ordenación, de tal forma que se identifiquen las líneas del terrotorio como “caminos y senderos”.
8. En atención a la alegación nº.12 en lo referente a la “Casa del Guarda” se establece la categoría de suelo rústico de asentamiento tradicional.

4.4. Catálogo de elementos protegidos

1. En cumplimiento del requerimiento del Informe de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de 25 de abril de 2016, se modifica la ficha nº.33 del Catálogo, del inmueble en la Plaza Mayor nº.5, identificando el dintel en la categoría de Bien de Interés Cultural (BIC), según lo dispuesto en el *Decreto 571/1963, de 14 de marzo, sobre protección de los escudos, emblemas, piedras heráldicas, rollos de justicia, cruces de término y piezas similares de interés histórico-artístico*, por lo que pasa de protección ambiental a BIC.
2. Se modifica la ficha nº.24 del Catálogo, del Potro de Herrar, al quedar ubicado en suelo urbano consolidado, tras las modificaciones del límite de suelo urbano.
3. Se corrige la ficha nº.34 del Puente sobre el Río Voltoya a la altura del Caserío de Moñibas, ya que la descripción y las fotografías no coincidían con éste.
4. Se corrige la ficha nº.35 del Puente sobre el Río Voltoya a la altura del Caserío de Peromingo, ya que la descripción y las fotografías no coincidían con éste.
5. Se incluye por indicación del Sr. Alcalde la ficha nº.36 para la protección de la Fuenteanilla, como elemento etnológico significativo.
6. Se incluye por indicación del Sr. Alcalde la ficha nº.37 para la protección de la Fuentona, como elemento etnológico significativo.



5. CONCLUSIÓN.

Las modificaciones derivadas de los informes sectoriales y vinculantes emitidos, así como de las alegaciones estimadas y, por último, de los criterios municipales, en su mayoría, se entienden como puntuales y no sustanciales a escala territorial, pero sin embargo, en cumplimiento del Informe de Fomento NUM-SG-001/16, de carácter vinculante según el artículo 153.1.b)1º. del RUCyL, se lleva a cabo el cambio de categoría de suelo rústico de un ámbito de 122,51 ha, lo que, según el artículo 158.2 del RUCyL, supone una alteración sustancial respecto del documento aprobado inicialmente.

Por tanto, en atención al citado 158.2 del RUCyL, se debe abrir un nuevo periodo de información pública, con una duración de un mes en todo caso y sin que esto implique la necesidad de repetir la aprobación inicial ni de volver a solicitar los informes citados en el artículo 153 del RUCyL, salvo cuando la legislación sectorial así lo exija.

La medida requerida tiene incidencia en la tramitación ambiental, por lo que se debe atender a los requerimientos de la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental, expresados al respecto en su informe de 5 de octubre de 2016.

En Muñopedro, en noviembre de 2016.

CRESPO SANCHEZ
MARIA TERESA -
52367800C
Directora del Equipo Redactor
Fdo: M^a Teresa Crespo Sánchez
Arquitecta col. n.º.14.031 COAM

Firmado digitalmente por CRESPO SANCHEZ MARIA TERESA - 52367800C
Nombre de reconocimiento (DN): c=ES, serialNumber=52367800C, sn=CRESPO SANCHEZ, givenName=MARIA TERESA, cn=CRESPO SANCHEZ MARIA TERESA - 52367800C
Fecha: 2016.11.25 10:33:05 +01'00'